



Ubicación 54046
Condenado CARLOS ANDRES ORTEGA LARRANIEGA
C.C # 81715407

CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy veintiocho (28) de diciembre de 2023 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTISEIS (26) de MAYO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día veintinueve (29) de diciembre de 2023 .

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Ubicación 54046
Condenado CARLOS ANDRES ORTEGA LARRANIEGA
C.C # 81715407

CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy 2 de Enero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 3 de Enero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Email ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847250
Edificio Kayser

Radicación: 11001 60 00 015 2012 10913 00

Ubicación: 54046

Condenado: CARLOS ANDRÉS ORTEGA LARRANIEGA

Delito: FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE
FUEGO O MUNICIONES AGRAVADO

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA,
MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la viabilidad de conceder el subrogado de la libertad condicional a **CARLOS ANDRÉS ORTEGA LARRANIEGA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 81.715.407, en consideración a la documentación remitida por el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, la petición presentada y la documentación e información obrante en el expediente.

ANTECEDENTES PROCESALES

A través de sentencia emitida el 12 de octubre de 2012, el Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, condenó al señor CARLOS ANDRES ORTEGA LARRANIEGA a la pena de 270 meses de prisión al ser encontrado penalmente responsable de la comisión del delito de fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones de uso restringido de las Fuerzas Armadas.

En sede de apelación, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, mediante providencia emitida el 26 de noviembre de 2013, resolvió confirmar la sentencia de primer nivel.

Al señor **CARLOS ANDRES ORTEGA LARRANIEGA** le han sido reconocidas, a lo largo de la actuación, las siguientes redenciones de pena:

15 de febrero de 2016: 3 meses y 12.5 días,
17 de agosto de 2017: 6 meses y 4.5 días,
7 de marzo de 2018: 3 meses
2 de agosto de 2022: 9 meses.

El sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 12 de octubre de 2012 (día en que se presentó voluntariamente ante la Fiscalía General de la Nación, y posterior imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en centro de reclusión) a la fecha.

El 15 de enero de 2021, este estrado judicial avocó el conocimiento del presente asunto.



El 9 de noviembre de 2021, se negó la aprobación del permiso administrativo de hasta 72 horas.

El 28 de abril de 2022, se negó la aplicación del artículo 38G del Código Penal.

El 4 de abril del 2023, este despacho negó el subrogado de libertad condicional.

CONSIDERACIONES

LIBERTAD CONDICIONAL

El subrogado de la libertad condicional debe entenderse como la suspensión de la sanción penal que se ejecuta de manera intramural. En consecuencia, se permite el reintegro del sentenciado a la vida en sociedad, de manera anticipada, dada su buena conducta durante el tratamiento penitenciario, el cual se condiciona a su adecuado comportamiento durante el periodo de prueba.

La libertad condicional es un estímulo a la reeducación del condenado; puede ser considerada como una libertad anticipada y condicionada al buen manejo del condenado dentro de la institución carcelaria y fuera de ella en la sociedad (durante el tiempo que se encuentra bajo la medida).¹

Para su concesión, el artículo 30 de la ley 1709 de 2014 que modificó el art 64 del C.P. (Ley 599 de 2000), establece que, previa valoración de la conducta punible, el Juez deberá determinar la procedencia del subrogado sobre los siguientes presupuestos sustanciales básicos: a.) que el interno haya descontado las tres quintas partes de la pena impuesta; b.) que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena; c.) que demuestre arraigo familiar y social; d.) que se repare o asegure la indemnización de la víctima mediante garantía personal, real bancaria, o acuerdo de pago, salvo que demuestre insolvencia económica.

En primer lugar, este Despacho en aras de garantizar el derecho a la libertad de la sentenciada y con apoyo en lo resuelto en un auto de segunda instancia por la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., proferido en un asunto igual al presente, consideró:

“ 2) Pues bien, respecto al cómputo de las penas privativas de la libertad, en tanto se trata de legítima aflicción oficial a uno de los más caros derechos fundamentales del individuo, como respuesta legal a la trasgresión del ordenamiento jurídico, debe tenerse claro que en dicho propósito cada día cumplido –ya sea físicamente o por vía de redención- debe ser tenido en cuenta efectivamente, no solo garantizar la ejecución de las sanciones y con ello sus finalidades, sino también para proteger el derecho a la libertad de locomoción en sentido amplio, que a pesar de encontrarse restringido temporalmente debe ser restablecido una vez que se cumpla el periodo impuesto en la sentencia, ante la verificación de los principios contenidos en el artículo 3 del C.P.

¹ Lecciones de Derecho Penal General - Nodier Agudelo – Universidad Externado de Colombia



3) Tal interpretación responde a la protección de los derechos fundamentales, lo cual para el caso del derecho penal obliga a los operadores judiciales contar cada uno de los días en los que el condenado ha amortizado la condigna sanción.”²

Conforme lo expuesto, se evidencia que **CARLOS ANDRES ORTEGA LARRANIEGA** ha estado privada de la libertad por las presentes diligencias entre 12 de octubre de 2012 (fecha de su captura en flagrancia y posterior imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en lugar de residencia) a la fecha, para lo cual es necesario efectuar el siguiente cómputo:

- 12 de octubre al 31 de diciembre de 2012 = 81 días (2 meses y 21 días)
- 1° de enero al 31 de diciembre de 2013 = 365 días (12 meses y 5 días)
- 1° de enero al 31 de diciembre del 2014=365 días (12 meses y 5 días)
- 1 de enero al 31 de diciembre del 2015=365 días (12 meses y 5 días)
- 1° de enero al 31 de diciembre del 2016=366 días (12 meses y 6 días)
- 1° de enero al 31 de diciembre del 2017=365 días (12 meses y 5 días)
- 1° de enero al 31 de diciembre del 2018=365 días (12 meses y 5 días)
- 1° de enero al 31 de diciembre de 2019 = 365 días (12 meses y 5 días)
- 1° de enero al 31 de diciembre de 2020 = 366 días (12 meses y 6 días)
- 1° de enero al 31 de diciembre de 2021 = 365 días (12 meses y 5 días)
- 1° de enero al 31 de diciembre de 2022 = 365 días (12 meses y 5 días)
- 1° de enero al 26 de mayo de 2023 = 143 días (4 meses y 26 días)

En consecuencia **CARLOS ANDRES ORTEGA LARRANIEGA** ha contabilizado **3878** días que equivalen a **129 meses y 8 días**, que sumados a **21 meses y 17 días** de redención de pena reconocida, indica que ha descontado **150 meses y 26 días** de la pena impuesta, lapso inferior a **162 meses** que equivalen a las tres quintas partes de **270 meses** de prisión, por lo tanto, ese monto NO se ha superado y, por ende, no cumple con el presupuesto objetivo que se exige para el otorgamiento de la libertad condicional.

Igualmente, el artículo 480 del C de P.P., impone que la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la resolución favorable del director del establecimiento, copia de la cartilla biográfica - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el Código Penal, requisitos que se erigen como presupuesto de procesabilidad para posibilitar el estudio del subrogado solicitado.

A su turno el artículo 64 del Código Penal, establece los presupuestos sustanciales dispone que se reconocerá la libertad condicional, previa valoración de la conducta

² Auto de segunda instancia de 10 de diciembre de 2019 emitido por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal, M.P. Jorge Enrique Vallejo Jaramillo



punible, cuando se cumplan las 3/5 partes de la pena de prisión, el sentenciado hubiere tenido un buen comportamiento en el establecimiento de reclusión y demuestre arraigo familiar y social.

En reiteradas oportunidades este Juzgado ha dado a conocer a los penados, sujetos procesales y diferentes oficinas jurídicas de los establecimientos de reclusión, el pronunciamiento que la Honorable Corte Suprema de Justicia hizo en tal sentido:

“Debe puntualizar la Sala que corresponde a la oficina jurídica de los establecimientos carcelarios o a la dirección de los mismos, al momento de autorizar o dar curso a las peticiones de los reclusos, verificar que la misma vaya acompañada de la documentación necesaria para que los funcionarios que deban resolverlas cuenten con los elementos de juicio suficientes para decidir de fondo y así evitar pronunciamientos adversos a las pretensiones de los detenidos por causas ajenas a éstos ... “ (C.S.J. Sala de casación Penal, Prov. enero 14 de 1.983, M.P., Dr. Jorge Carreño Luengas).

OTRAS DETERMINACIONES

- 1-. Ordenar al Centro de Servicios Administrativos remitir copia de este proveído al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, solicitando por segunda vez la remisión de la documentación obrante en la hoja de vida del interno, susceptible del estudio de redención de pena y si con ello alcanza el factor objetivo, los concernientes al subrogado de la libertad condicional.
2. En atención al memorial que antecede, se ordena que, a través de un Asistente Social del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, se realice visita a fin de establecer el arraigo familiar y social del condenado CARLOS ANDRES ORTEGA LARRANIEGA, en la Carrera 93 No. 127F – 18 de esta ciudad, entrevista que brindará la señora Yecely Ortega Larraniega, teniendo como único dato de contacto el abonado telefónico 314 820 1752.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR el subrogado de la libertad condicional a CARLOS ANDRES ORTEGA LARRANIEGA, de conformidad con las razones puntualizadas en esta providencia.

SEGUNDO. Por el Centro de Servicios Administrativos otórguese cumplimiento al acápite denominado “OTRAS DETERMINACIONES”.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



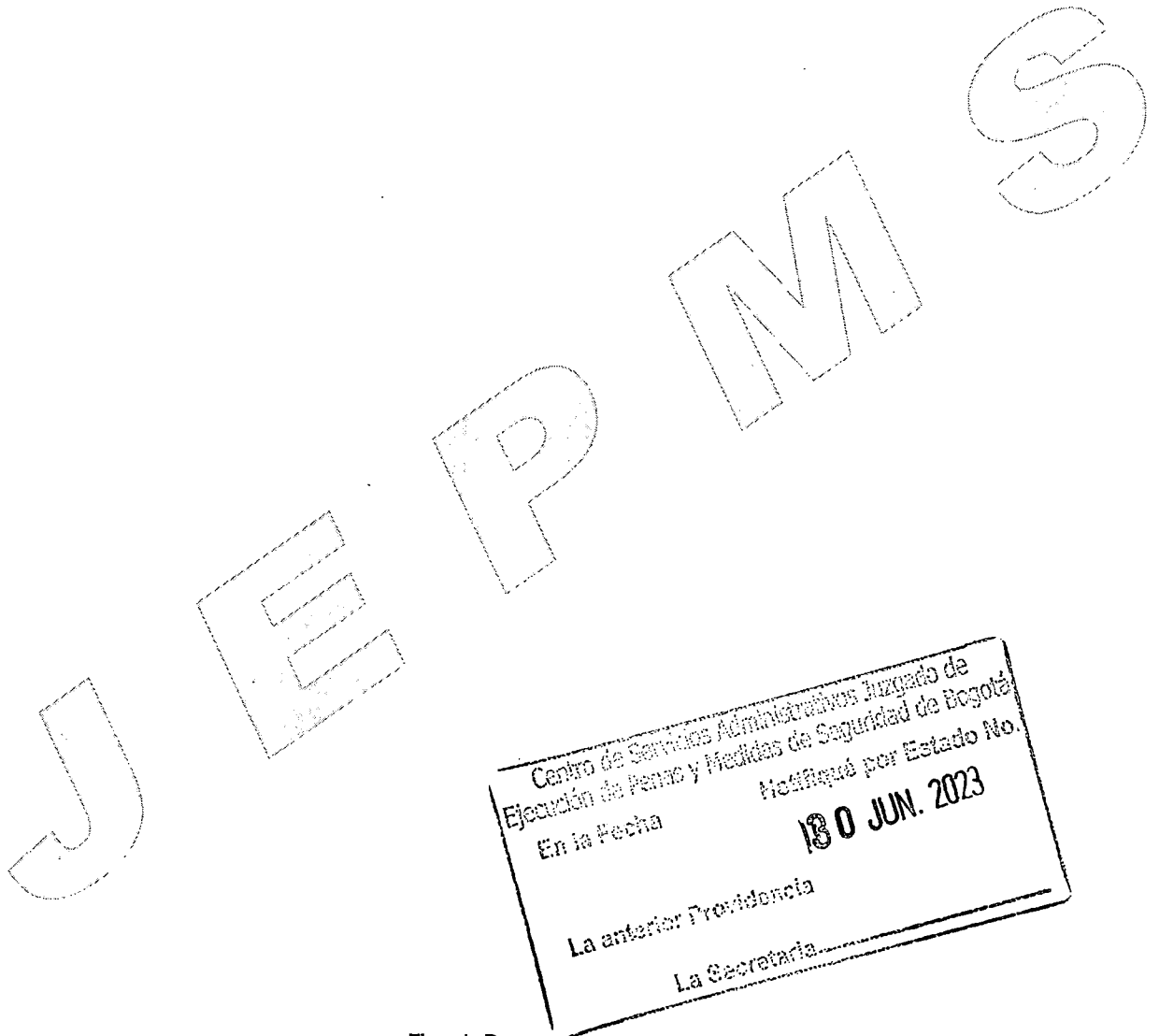
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

GINNA LORENA CORAL ALVARADO
JUEZA

cvm



Firmado Por:

Ginna Lorena Coral Alvarado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b2e12a97f439344997be0f25e65d511166088067ea8760547474cae8c442aa**

Documento generado en 01/06/2023 05:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 3 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN PS

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 54046

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 26-Mayo-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 209-08-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Carlos Andres Cortes

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 81715407

TD: 102144

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO** _____

HUELLA DACTILAR:





FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Bogotá D.C, junio de 2023.

SEÑORES:

HONORABLE JUEZ 03 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ

OFICINA JURIDICA COMEB

Referencia: Recurso de súplica artículo 331-332-110 del código penal, notificado en fecha 26 de mayo del 2023, para que entre el trámite del recurso de reposición y apelación de Libertad condicional valoración de la conducta punible no es razón suficiente para negar la concesión del subrogado penal ley 599 de 2000 artículo 64 reforma al artículo 30 de la ley 1709 de 2014 AP2977-2022(61471). Sentencia C-757 de 2014 y C-194105.

Proceso N° 110016000015201210913

Cordial Saludo.

CARLOS ANDRES ORTEGA LARRANIEGA, identificado con C.C N° **81.715.407**, muy respetuosamente me dirijo a ustedes para presentar la libertad condicional con normas jurídicas aplicables al proceso ley 599 de 2000 artículo 64 reformado artículo 30 parcial de la ley 1709 de 2014 con favorabilidad a lo ordenado en las sentencias C-757 de 2014 y C-194 de 2005, AP29772022(61471). Por el derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución Nacional.



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Repongo con recurso de súplica auto de fecha 26 de mayo de 2023 donde me negó la libertad condicional por la resolución favorable artículo 471 del código penal y tenía tres días hábiles para reponer mi documento en las cuales pido un re recurso de súplica dentro del artículo 331-332-101 del código penal.

Por derecho al debido proceso conforme lo habla el artículo 471 del código penal pido muy respetuosamente oficina jurídica para que tramitan mi resolución favorable con cómputos actualizados y conducta conforme lo habla el artículo 99 100 101 de la ley 65 de 1993 y la resolución 6343 del 2016.

En fecha 06 de mayo de 2023 presenté PERDÓN PÚBLICO, conforme lo habla la ley 975 de 2005 artículo 44, y en fecha 26 de mayo recibí respuesta de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Hechos

Estoy condenado a la pena principal de 22 años 6 meses por el delito de porte fabricación o porte de armas de fuerzas privativas de las fuerzas armadas en las cuales los hechos de mi proceso son del son del 12 del 10 del 2012 he tenido un tratamiento adecuado entre mi sentencia condenatoria conforme lo habla la ley 65 de 1993 artículo 99-100-101 y resolución 6349 del 2016 en las cuales he tenido un tratamiento adecuado entre mi sentencia condenatoria y por derecho al debido proceso tengo derecho a mi libertad condicional debido a mi resocialización que he tenido estos años dentro de esta sentencia condenatoria.. tengo las tres quintas partes de mi pena para poder gozar de mi libertad condicional pero la ley 1709 del 2014 artículo 30 y la ley 1121 del 2006 artículo 26 me excluye mi beneficios



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

administrativos por la conducta punible en las cuales también la ley es retroactividad la pena y por derecho al debido proceso tengo derecho con la ley 906 del 2004 artículo 471 que es la resolución favorable de libertad condicional la ley 890 del 2004 numeral quinto con favorabilidad a la ley 600 del 2000 artículo 79 a la ley 599 del 2000 artículo 64 reformado con la ley 1709 del 2014 artículo 30 parcial con exigibilidad a la sentencia c757 del honorable corte suprema de justicia.

Artículo 471. Solicitud. El condenado que se hallare en las Circunstancias previstas en el Código Penal podría solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copta de la cartilla biográfica y los demás documentos que los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.

Si se ha impuesto pena accesoria de multa, su pago es requisito imprescindible para poder otorgar la libertad condicional. (subrayado y negrilla fuera de texto).

La sentenciada considera que cumple con los requisitos para acceder a la libertad condicional y que las determinaciones de primera y segunda instancia en cuanto a ese beneficio se han afincado en la valoración de la conducta punible.

La libertad condicional no solamente conlleva el cumplimiento de los factores objetivos, sino también subjetivos y procesales, pero con trascendencia sustancial.



SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Dentro de los procesales, pero con trascendencia sustancia se puede encontrar que se deben evaluar la calificación de la conducta en sus dos aristas.

1. La conducta dentro de las actividades de trabajo, estudio o enseñanza; de acuerdo con el artículo 137 de la resolución 6349 de 2016.

La conducta disciplinaria dentro del centro de reclusión; en armonía con el artículo 121 del código penitenciario y carcelario, como el artículo 136 de la resolución 6349 de 2016.

Es claro que hay dos conductas que se deben tener a lo largo del tratamiento progresivo penitenciario, que es la derivada de la calificación dentro de las actividades de redención de pena.

Mientras que la calificación disciplinaria en el centro de reclusión se establece del comportamiento de convivencia con los compañeros de reclusión, el trato hacia los servidores del INPEC, los funcionarios que 105 centros penitenciarios y el cumplimiento del régimen disciplinario interno en o el centro de reclusión en los que haya estado privado de la libertad a lo largo de todo el tratamiento.

Es exequible por derecho al debido proceso artículo 29 de la C.N la Sentencia C-757 del 2014...mi libertad condicional por mi tratamiento penitenciario.

Pido muy respetuosamente a la alcaldía mayor de Bogotá para subir en el dedito el perdón público conforme lo habla el artículo 44 de la ley 975 del 2005 por los hechos



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS
LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

ocasionados dentro de esta sentencia condenatoria por los delitos de fabricación, tráfico o porte ilegal de armas o municiones, en las cuales tengo una resolución favorable conforme lo hablo al artículo 471.

CONSIDERACIONES Y PRETENSIONES.

Pido señor honorable Juez 03 De E.P.M.S De Bogotá, me sea otorgada mi libertad condicional tengo resocialización dentro de mí sentencia condenatoria también hay una sentencia por favorabilidad pido me sea otorgado mi libertad condicional.

El derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución Nacional a la igualdad artículo 13 de la Constitución Nacional a la ley más favorable conforme lo habla la ley 600 de 2000 artículo 79 y artículo 38 de la ley 906 de 2004 ley 890 de 2000 numeral 5. O la ley 599 del 2000 artículo 64 donde se reforma con el artículo 30 de la ley 1709 del 2014.

Requisito fue modificado, no fue eliminado en la nueva ley, por lo que se procederá de conformidad.

En punto de la valoración de la conducta punible, debe indicarse que esta se hace desde la perspectiva de la necesidad de cumplir una pena ya impuesta, en el entendido que la libertad condicional no es un subrogado al que se accede de manera automática cuando se cumplen estos requisitos formales, sino que el mismo depende de la valoración que haga el funcionario Judicial encargado del cumplimiento de la sanción, en torno a verificar el comportamiento y conducta desplegada por el condenado en el centro carcelario frente a los hechos delictuales



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

o Si se quiere la naturaleza del delito que permite advertir la personalidad del sentenciado, Con el fin de sopesar si subsiste o no la necesidad de continuar el

Cumplimiento de los fines de la sanción penal, los cuales además apuntan a la readaptación del reo y a la protección de la comunidad.

Frente a la valoración de la conducta punible que debe efectuar el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la H. Corte Constitucional se pronunció en

Sentencia del 2014 de fecha 15 de octubre de 2014 Magistrada Ponente Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado, decisión en la cual se estudió la exequibilidad del artículo 30 parcial de la Ley 1/0 de 2014, norma que modificó el artículo 64 del Código penal y supeditó el otorgamiento de la libertad condicional a la "previa valoración de la conducta punible y suprimió el término "gravedad", por lo que concluyó la Corte en dicha decisión lo siguiente:

..... 36 Sin embargo, como se dijo anteriormente, el artículo 30 de la 1709 de 2014 excluyó la referencia a la gravedad de la conducta punible, con lo cual el juez de ejecución de penas puede entrar a valorar también otros aspectos y elementos de dicha conducta. La sola ampliación del conjunto de elementos que debe tener en cuenta el juez para adoptar una decisión en relación con la libertad condicional de

Condenado no representa, por sí misma, un problema. En la Sentencia T-28 de 2000 antes citada, la Corte avaló esta posibilidad en relación con decisiones de los Jueces de ejecución de penas durante la Vigencia del Código Penal anterior, en el



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

cual estos debían tener en cuenta los antecedentes de los condenados y su personalidad. Ello permite al Juez de ejecución de penas recoger un mayor número de elementos de contexto en relación con la conducta punible que pueden en cuenta ser favorables al condenado. De tal modo que la ampliación del conjunto de elementos a tener en cuenta a la hora de decidir sobre la libertad condicional no constituye por sí misma un defecto de constitucionalidad...

“...48. En primer lugar, es necesario concluir que una norma que exige que los Jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible de las personas condenados para decidir acerca de su libertad condicional es exequible a la luz de los principios de la non bis in *idem*, del juez natural (CP. art. 29) y de separación de poderes (CP. art. 113.

49. Por otra parte, dicha norma tampoco vulnera la prevalencia de los tratados de derechos humanos en el orden interno (C.P dl. S3), pues no desconoce el deber del estado de atender de manera primordial las funciones de resocialización y prevención especial Positiva de la pena libertad (Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos art. 10.3 y Convención Americana de Derechos Humanos art. 5.6)

50. Sin embargo, Si se vulnera el principio de legalidad como elemento del debido proceso en materia penal, cuando el legislador establece que los Jueces de Ejecución de Penas deben valorar la conducta punible para decidir sobre la libertad condicional Sin darles los parámetros para ello. Por lo tanto, una norma que exige que los Jueces de ejecución de Penas valoren a conducta punible de las personas condenados a penas privativas de su libertad para decidir acerca de su libertad condicional es exequible, siempre y cuando la valoración tenga en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el Juez penal en la



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

51. Finalmente, la Corte concluye que los jueces de ejecución de Penas y medidas de seguridad deben aplicar la constitucionalidad condicionada de la expresión “previa valoración de la conducta punible” contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, en todos aquellos casos en que tal condicionamiento les sea más favorable a los condenados...”

De igual manera, la Corte Constitucional mediante la sentencia T-640 de 2017 del 17 de octubre de 2017, con ponencia del H. Magistrado Antonio José Ocampo, reitero que para la concesión de la libertad condicional es indispensable que acatando lo dispuesto en el art. 64 del Código Penal, modificado por el art. 30 de la Ley 1709 y la pluricitada providencia C-757 de 2014, se realice esto “previa valoración de la conducta punible” conforme al contenido de la sentencia condenatoria y determine el cumplimiento de los presupuestos exigidos en la norma en cita.

Al respecto señaló:

Así, los jueces competentes para decidir acerca de una solicitud de libertad condicional deben interpretar y aplicar el inciso 1° del artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, tal como fue condicionado en la sentencia C-757 de 2014, esto es, bajo el entendido de que la valoración que realice de la conducta punible tenga en cuenta



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

las circunstancias, elementos y consideraciones por el Juez penal en la sentencia condenatoria, sean estas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

Entonces, una vez haya valorado la conducta punible, a continuación, verificara el cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) que la persona haya cumplido las tres quintas (35) partes de la pena; (ii) que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita Suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena en establecimiento penitenciario o carcelario, y (iii) que demuestre arraigo familiar y social.

Por su parte la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en decisión emitida el 19 de noviembre de 2019, bajo el radicado 2019-15806 (107644), con ponencia de la H. Magistrada Patricia Salazar Cuéllar, reseño:

“(...) i) No puede tenerse como razón suficiente para negar la libertad condicional la alusión a la lesividad de la conducta punible frente a los bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal, pues ello solo es compatible con prohibiciones expresas frente a ciertos delitos, como sucede con el artículo 68A del Código Penal.

En este sentido, la valoración no puede hacerse tampoco, con base en criterios morales para determinar la gravedad del delito, pues la explicación de las distintas pautas que informan las decisiones de los Jueces no puede hallarse en las diferentes visiones de los valores morales, sino en los principios constitucionales.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

ii) La alusión al bien jurídico afectado es solo una de las facetas de la conducta punible, como también lo son las circunstancias de mayor y de menor punibilidad, los agravantes y los atenuantes entre otras, por lo que el Juez de ejecución de penas debe valorar, por igual todas y cada una de estas.

iii) Contemplada la conducta punible en su integridad, según lo declarado por el Juez que profiere la sentencia condenatoria, este es solo uno de los distintos factores que debe tener en cuenta el juez de ejecución de penas para decidir sobre la libertad condicional, pues este dato, debe armonizarse con el Comportamiento del procesado en prisión y los demás elementos útiles que permitan analizar la necesidad de continuar con la ejecución de pena privativa de la libertad, como bien lo es, por ejemplo, la participación del condenado en las actividades programadas en la estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización.

Por tanto, la sola alusión a una de las facetas de la conducta punible esto es, en el caso concreto solo al bien jurídico, no puede tenerse, bajo ninguna circunstancia, como motivación suficiente para la concesión del subrogado penal.

Esto, por supuesto, no significa que el Juez de ejecución de penas no pueda referirse a la lesividad a conducta punible para valorarla, sino que no puede quedarse allí. Debe, por el contrario, realizar el análisis completo.

v) El cumplimiento de esta carga motivacional también es importante para garantizar la igualdad y seguridad jurídica, pues supone la evaluación de cada situación en detalle y justifica, en cada caso, el tratamiento diferenciado al que pueda llegar el Juez de ejecución de penas para cada condenado.



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Ahora, en reciente decisión emitida el 14 de julio de 2020, en el radicado No. 1057/110998, Ponencia del H. Magistrado Hugo Quintero Bernate, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia reseña:

Sobre el examen que debe efectuar el juez de ejecución de penas al momento de determinar la Viabilidad del beneficio de la libertad condicional esta Sala en un caso similar (sentencia STP15806- 2019) advirtió que dicho análisis debe realizarse en su integridad, esto es, conforme lo declarado por el juez que profiere la sentencia condenatoria, en la que además de la gravedad y modalidad de la Conducta, impera analizar las circunstancias de mayor o menor punibilidad, teniendo en cuenta los aspectos tanto negativos como favorables de la sentencia, lo cual debe ser armonizado con el comportamiento del procesado en prisión y los demás datos útiles que permitan analizar la necesidad de continuar con la ejecución de la pena privativa de la libertad, como bien lo es la participación del Condenado en las actividades programadas en la estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización.

Lo anterior, supone la evaluación de cada situación en detalle y justifica, en cada caso, el tratamiento diferenciado al que pueda llegar el juez de ejecución de penas para cada condenado.

En el asunto bajo estudio, los jueces de primera y segunda instancia examinaron la solicitud de **ANDRES ORTEGA LARRANIEGA**, artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 y la Sentencia C-757 de 2014 y con fundamento en ello negaron el subrogado de la libertad condicional.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Arraigo familiar y social

Yecely Ortega Larraniega

C.C N° 51.641.246

tel. 314 820 1752

Dirección: Cra. 93 # 127F – 18 Bogotá

Atentamente,

Carlos Andres Ortega Larraniega

ANDRES ORTEGA LARRANIEGA

C.C N° 81.715.407

TELÉFONOS: 323 726 0751 – 322 765 0779 – 320 979 2574

CORREOS: sierraluis719@gmail.com liberjusproyectospospenado@gmail.com

FACEBOOK: LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA

Instagram: fundación_liberjus

Dirección: Carrera 48 N° 1-101 transversal 48 Barrio León 13 Villavicencio - Meta.



IMAGEN SATELITAL DE LA UBICACIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBERJUS





NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

NOTARÍA CINCUENTA Y NUEVE (59) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA

CÓDIGO 11001000059

2679

En la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, el 4 de Mayo de 2023, siendo HENRY ALFONSO QUIROGA VALERO, NOTARIO (E), se otorga el presente instrumento público, que se consigna en los siguientes términos: **COMPARECÍO:** ORTEGA LARRANIAGA YICELY, mayor de edad, identificado(a) con C.C. # 51641246, Estado Civil Union Marital de Hecho, Ocupación Independiente, Teléfono 3148201752, Dirección Carrera 93 No. 127F - 18 en esta ciudad, quien lo hace con el fin de rendir DECLARACIÓN JURAMENTADA de conformidad con el Decreto 1557 de JULIO 14/1989, Art.1° Numeral 130 Decreto 2282/1989, y Art. 442 Ley 599/2000, quien **MANIFESTÓ:** 1°.- Que declara bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales de hacerlo en falso. 2°.- Que no tiene impedimento legal alguno para rendir la presente declaración, efectuándola a su entera responsabilidad. 3°.- Que esta declaración la realiza libre y espontáneamente sobre hechos de su conocimiento. 4°.- Que esta declaración juramentada se hace para ser presentada a: QUIEN LE INTERESE. 5°.- Que efectuadas las anteriores manifestaciones declaro que: En calidad de tía del señor CARLOS ANDRES ORTEGA LARRANIAGA mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 81.715.407, quien se encuentra detenido en la cárcel la Picota penal en Bogotá, identificado con número de TD 102144, NUI 42299 y ubicado en el patio 5, que en el momento que le sea concedida la casa por cárcel o libertad condicional residirá en mi vivienda ubicada en la Carrera 93 No. 127F - 18, en la ciudad de Bogotá cumpliendo con las normas que sean impuestas por la ley. **Nota:** El compareciente, hace constar que ha verificado su nombre completo, estado civil, el número de su documento de identidad y que toda la información consignada en el presente instrumento es correcta, y en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la ley y sabe que la Notaría responde de la regularidad formal de los documentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones del interesado, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éste para celebrar el acto o contrato respectivo y que no tiene nada que aclarar, corregir, o enmendar. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron. **Nota 2:** Señor usuario si requiere posteriormente copia de esta declaración es necesario solicitarla con el número de la misma y la fecha en la que se realizó.

LA NOTARÍA NO ACEPTA CAMBIOS DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR LAS PARTES INTERVINIENTES.

VALOR: \$ 16.500 IVA: \$ 3.135 TOTAL:
\$19.635 RESOLUCION # 00387 ENERO 23 DE 2023

Declarante:

Huella Índice Derecho




ORTEGA LARRANIAGA YICELY
C.C. 51641246



HENRY ALFONSO QUIROGA VALERO
NOTARIO (E)
RESOLUCIÓN #03258 DEL 31/03/2023


Elaborado por: SARA VARGAS



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORIA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado. Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

[illegible]



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona





FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

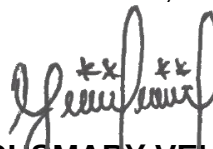
Villavicencio Meta, 05 de mayo de 2023

Asunto: Referencia social

La fundación Liberjus Libertad y justicia conoce de vista y trato al señor **ANDRES ORTEGA LARRANIEGA, C.C N° 81.715.407**, el tiempo que llevamos conociéndolo podemos dar fe que es una persona seria, puntual y cumple con sus labores asignadas y por esto lo recomendamos ampliamente.

Sin más a que hacer referencia me despido.

Atentamente,


GUSMARY VELIZ CEBALLO
PPT. 5048404
Secretaria

TELÉFONO: 320 979 2574

Correos: sierraluis719@gmail.com liberjusproyectospospenado@gmail.com

FACEBOOK: LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA

Instagram: fundación_liberjus

Dirección: Carrera 48 N° 1-101 transversal 48 Barrio León 13 Villavicencio - Meta.



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Bogotá DC, mayo 2023.

SEÑORES:

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ

Referencia: Perdón publico ley 975 de 2005, articulo 44.

Proceso: 110016000015201210913

CARLOS ANDRES ORTEGA LARRANIEGA, identificado con C.C N° **81.715.407**,

Muy respetuosamente me dirijo a ustedes para presentar este perdón publico dentro de mi sentencia condenatoria.

HECHOS

Estoy condenado a la pena principal de 22 años 6 meses por el delito aporte y fabricación porte de armas por hechos ocasionados el 12 del 10 del 2012 en las cuales tengo las tres quintas partes de mi pena y pido perdón a la honorable rama judicial del poder público por estos hechos apasionados dentro de esta sentencia condenatoria y a la población civil colombiana puro nunca más volver a cometer esta clase de hechos que cometí dentro de esta sentencia condenatoria por el delito de porte fabricación de armas uso privativo de las fuerzas armadas

CONSIDERACIONES Y PRETENSIONES

Pido muy respetuosamente y me dirijo a ustedes para pedir perdón dentro del edicto de la cartelera, a las víctimas de este de este proceso y a la honorable rama judicial del poder público.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Juro que nunca vuelvo a delinquir, y pido perdón dentro de este proceso de sentencia condenatoria.

De antemano quedo muy respetuosamente agradecido y a la espera de una pronta respuesta.

Atentamente,

Carlos Andres Ortega Larraniaga

CARLOS ANDRES ORTEGA LARRANIEGA

C.C N° 81.715.407

TELÉFONOS: 323 726 0751 – 322 765 0779 – 320 979 2574

CORREOS: sierraluis719@gmail.com liberjusproyectospospenado@gmail.com

FACEBOOK: LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA

Instagram: fundación_liberjus

Dirección: Carrera 48 N° 1-101 transversal 48 Barrio León 13 Villavicencio - Meta.



IMAGEN SATELITAL DE LA UBICACIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBERJUS



AVISO

EL (LA) SUSCRITO(A) SUBDIRECTOR(A) DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

HACE CONSTAR QUE:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley 975 de 2005, y su Decreto Reglamentario No. 4760 de 2005 artículo 27, el (la) señor (a) Carlos Andrés Ortega Larraniaga identificado (a) con CC. 81.715.407 quien se encuentra recluso en el Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá, solicita a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., mediante derecho de petición con radicado 1-2023-11502 del 8 de mayo, publicar en lugar visible de este despacho el contenido de la declaración pública de compromiso, tal como se visualiza en la siguiente imagen correspondiente al radicado antes mencionado:



*FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA*



SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Agente Penado y Pasa Penado, Organización integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Bogotá DC, mayo 2023.

SEÑORES:

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ

Referencia: Perdón publico ley 975 de 2005, artículo 44.

Proceso: 110016000015201210913

CARLOS ANDRES ORTEGA LARRANIEGA, identificado con C.C N° **81.715.407**.

Muy respetuosamente me dirijo a ustedes para presentar este perdón publico dentro de mi sentencia condenatoria.

HECHOS

Estoy condenado a la pena principal de 22 años 6 meses por el delito aporte y fabricación porte de armas por hechos ocasionados el 12 del 10 del 2012 en las cuales tengo las tres quintas partes de mi pena y pido perdón a la honorable rama judicial del poder público por estos hechos apasionados dentro de esta sentencia condenatoria y a la población civil colombiana puro nunca más volver a cometer esta clase de hechos que cometi dentro de esta sentencia condenatoria por el delito de porte fabricación de armas uso privativo de las fuerzas armadas

CONSIDERACIONES Y PRETENSIONES

Pido muy respetuosamente y me dirijo a ustedes para pedir perdón dentro del edicto de la cartelera, a las víctimas de este de este proceso y a la honorable rama judicial del poder público.



NET. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NET. 900.943.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Jurídico y Post-Prisión, Orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Juro que nunca vuelvo a delinquir, y pido perdón dentro de este proceso de sentencia condenatoria.

De antemano quedo muy respetuosamente agradecido y a la espera de una pronta respuesta.

Atentamente,

Carlos Andres Ortega Larraniaga

CARLOS ANDRES ORTEGA LARRANIEGA
C.C N° 81.715.407

TELÉFONOS: 323 726 0751 – 322 765 0779 – 320 979 2574

CORREOS: sierraluis719@gmail.com liberjusproyectospospenado@gmail.com

FACEBOOK: LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA

Instagram: fundación_liberjus

Dirección: Carrera 48 N° 1-101 transversal 48 Barrio León 13 Villavicencio - Meta.

GOV.CO

SECRETARÍA GENERAL BOGOTÁ

Buscar en Sede Electrónica

Inicio Entidad Gestión Pública Distrital Transparencia y acceso a la información pública Atención y Servicios a la ciudadanía Participe Noticias

Documentos descargados: 1 ha sido actualizado.

Inicio > Inicio > Notificación por actor público 2483433021 Carlos Andres Ortega Larraniaga

Ver Editar Detalle Revisiones

Noticia
AVISO

EL (LA) SUSCRITO(A) SUBDIRECTOR(A) DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

HACE CONSTAR QUE:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley 975 de 2005, y su Decreto Reglamentario No. 4760 de 2005 artículo 21, el (la) señor (a) Carlos Andrés Ortega Larraniaga identificado (a) con C.C. 81.715.407, quien se encuentra recluido en el Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Medida y Mínima Seguridad de Bogotá, solicita a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., mediante derecho de petición con radicado T-2023-11502 del 8 de mayo, publicar en lugar visible de este despacho el contenido de la declaración pública de compromiso, tal como se visualiza en la siguiente imagen correspondiente al radicado antes mencionado:

[BAG-1-2023-11502.docx](#)

Mío Vigencia Documento

2023

Fecha de Publicación

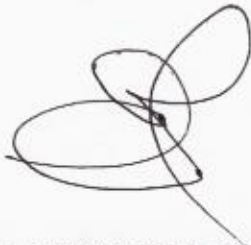
Mié, 10/05/2023 - 12:00

Fecha de Finalización

Mié, 24/05/2023 - 12:00

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: SE FIJA EL PRESENTE AVISO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO (PÁGINA WEB DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ), POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES,
A PARTIR DE HOY DIEZ (10) DE MAYO DE 2023 A LAS 7:00 A.M.



LUISA FERNANDA CASTILLO RODRIGUEZ
Subdirectora de Gestión Documental 

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY VEINTICUATRO (24) DE
MAYO DE 2023, A LAS CINCO Y MEDIA (5:30) DE LA TARDE.



LUISA FERNANDA CASTILLO RODRIGUEZ
Subdirectora de Gestión Documental 

Proyectó: Maria Argenida Maldonado posada
Revisó: Diana Janneth Pérez Calderón



4233300

Bogotá D.C.

Señor:

CARLOS ANDRES ORTEGA LARRANIAGA

Dirección Electrónica: sierraluis719@gmail.com, liberjusproyectospospenado@gmail.com

BOGOTÁ, D.C. -

Asunto: RESPUESTA PUBLICACIÓN PERDÓN Y OLVIDO BOGOTÁ TE ESCUCHA
2183482023.

Referenciado: 1-2023-11502

Señor Ortega:

En respuesta a su solicitud referenciada en el asunto, de manera atenta le remito la constancia de fijación y des fijación del acta de compromiso con la comunidad, solicitadas por usted de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 975 de 2005 y su Decreto Reglamentario N°4760 de 2005 en su artículo 27.

Atentamente,

LUISA FERNANDA CASTILLO RODRÍGUEZ
SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL

Copia:

Anexos Electrónicos: 1

Proyectó: MARIA ARGENIDA MALDONADO POSADA

Revisó: DIANA JANNETH PEREZ CALDERON-

Aprobó: LUISA FERNANDA CASTILLO RODRÍGUEZ

Página número 1 de 1

Documento Electrónico: dce2a8ce-7099-4dad-b916-54f94647a2dd

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

Fwd: LIBERTAD CONDICIONAL DEL SEÑOR CARLOS ANDRES ORTEGA LARRANIEGA, identificado con C.C N° 81.715.407, Proceso N° 110016000015201210913, HONORABLE JUEZ 03 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ, OFICINA JURIDICA COMEB.

Luis Sierra <sierraluis719@gmail.com>

Jue 27/07/2023 4:11 PM

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE SUPLICA CARLOS ORTEGA.pdf; WhatsApp Image 2023-07-27 at 4.07.12 PM.jpeg;

Anexo resolución favorable para libertad condicional. CARLOS ANDRES ORTEGA LARRANIEGA, identificado con C.C N° 81.715.407, Proceso N° 110016000015201210913. JUEZ 03 DE E.P.M.S DE BOGOTA

----- Forwarded message -----

De: **Luis Sierra** <sierraluis719@gmail.com>

Date: vie, 23 jun 2023 a las 15:00

Subject: Re: LIBERTAD CONDICIONAL DEL SEÑOR CARLOS ANDRES ORTEGA LARRANIEGA, identificado con C.C N° 81.715.407, Proceso N° 110016000015201210913, HONORABLE JUEZ 03 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ, OFICINA JURIDICA COMEB.

To: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, 113-COBOG-PICOTA-3
<juridica.epcpicota@inpec.gov.co>, Juridica RCentral <juridica.rcentral@inpec.gov.co>, Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Seccional Bogota
<coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Recurso de súplica artículo 331-332-110 del código penal, notificado en fecha 26 de mayo del 2023. **CARLOS ANDRES ORTEGA LARRANIEGA**, identificado con C.C N° **81.715.407**, **Proceso N° 110016000015201210913. JUEZ 03 DE E.P.M.S DE BOGOTA**

El sáb, 6 may 2023 a las 8:26, Luis Sierra (<sierraluis719@gmail.com>) escribió:

URGENTE-54046-J03-AG-JPP // RECURSO // RV: LIBERTAD CONDICIONAL DEL SEÑOR CARLOS ANDRES ORTEGA LARRANIEGA, identificado con C.C N° 81.715.407, Proceso N° 110016000015201210913, HONORABLE JUEZ 03 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ, OFICINA JURIDICA COMEB.

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 02/08/2023 15:20

Para:Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE SUPLICA CARLOS ORTEGA.pdf; 54046-03.pdf; WhatsApp Image 2023-07-27 at 4.07.12 PM.jpeg;

Cordial saludo,

Se remite correo allegado a ventanilla para lo de su cargo.

JENNIFER PAOLA PINTO
ÁREA DE VENTANILLA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C

De: Luis Sierra <sierraluis719@gmail.com>

Enviado: jueves, 27 de julio de 2023 4:10 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: LIBERTAD CONDICIONAL DEL SEÑOR CARLOS ANDRES ORTEGA LARRANIEGA, identificado con C.C N° 81.715.407, Proceso N° 110016000015201210913, HONORABLE JUEZ 03 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ, OFICINA JURIDICA COMEB.

Anexo resolución favorable para libertad condicional. CARLOS ANDRES ORTEGA LARRANIEGA, identificado con C.C N° 81.715.407, Proceso N° 110016000015201210913. JUEZ 03 DE E.P.M.S DE BOGOTA

----- Forwarded message -----

De: Luis Sierra <sierraluis719@gmail.com>

Date: vie, 23 jun 2023 a las 15:00

Subject: Re: LIBERTAD CONDICIONAL DEL SEÑOR CARLOS ANDRES ORTEGA LARRANIEGA, identificado con C.C N° 81.715.407, Proceso N° 110016000015201210913, HONORABLE JUEZ 03 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ, OFICINA JURIDICA COMEB.

To: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, 113-COBOG-PICOTA-3 <juridica.epcpicota@inpec.gov.co>, Juridica RCentral

<juridica.rcentral@inpec.gov.co>, Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Seccional Bogota

<coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Recurso de súplica artículo 331-332-110 del código penal, notificado en fecha 26 de mayo del 2023. **CARLOS ANDRES ORTEGA LARRANIEGA**, identificado con C.C N° **81.715.407**, **Proceso N° 110016000015201210913. JUEZ 03 DE E.P.M.S DE BOGOTA**

El sáb, 6 may 2023 a las 8:26, Luis Sierra (<sierraluis719@gmail.com>) escribió:



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Bogotá D.C, junio de 2023.

SEÑORES:

HONORABLE JUEZ 03 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ

OFICINA JURIDICA COMEB

Referencia: Recurso de súplica artículo 331-332-110 del código penal, notificado en fecha 26 de mayo del 2023, para que entre el trámite del recurso de reposición y apelación de Libertad condicional valoración de la conducta punible no es razón suficiente para negar la concesión del subrogado penal ley 599 de 2000 artículo 64 reforma al artículo 30 de la ley 1709 de 2014 AP2977-2022(61471). Sentencia C-757 de 2014 y C-194105.

Proceso N° 110016000015201210913

Cordial Saludo.

CARLOS ANDRES ORTEGA LARRANIEGA, identificado con C.C N° **81.715.407**, muy respetuosamente me dirijo a ustedes para presentar la libertad condicional con normas jurídicas aplicables al proceso ley 599 de 2000 artículo 64 reformado artículo 30 parcial de la ley 1709 de 2014 con favorabilidad a lo ordenado en las sentencias C-757 de 2014 y C-194 de 2005, AP29772022(61471). Por el derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución Nacional.



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Repongo con recurso de súplica auto de fecha 26 de mayo de 2023 donde me negó la libertad condicional por la resolución favorable artículo 471 del código penal y tenía tres días hábiles para reponer mi documento en las cuales pido un re recurso de súplica dentro del artículo 331-332-101 del código penal.

Por derecho al debido proceso conforme lo habla el artículo 471 del código penal pido muy respetuosamente oficina jurídica para que tramitan mi resolución favorable con cómputos actualizados y conducta conforme lo habla el artículo 99 100 101 de la ley 65 de 1993 y la resolución 6343 del 2016.

En fecha 06 de mayo de 2023 presenté PERDÓN PÚBLICO, conforme lo habla la ley 975 de 2005 artículo 44, y en fecha 26 de mayo recibí respuesta de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Hechos

Estoy condenado a la pena principal de 22 años 6 meses por el delito de porte fabricación o porte de armas de fuerzas privativas de las fuerzas armadas en las cuales los hechos de mi proceso son del son del 12 del 10 del 2012 he tenido un tratamiento adecuado entre mi sentencia condenatoria conforme lo habla la ley 65 de 1993 artículo 99-100-101 y resolución 6349 del 2016 en las cuales he tenido un tratamiento adecuado entre mi sentencia condenatoria y por derecho al debido proceso tengo derecho a mi libertad condicional debido a mi resocialización que he tenido estos años dentro de esta sentencia condenatoria.. tengo las tres quintas partes de mi pena para poder gozar de mi libertad condicional pero la ley 1709 del 2014 artículo 30 y la ley 1121 del 2006 artículo 26 me excluye mi beneficios



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

administrativos por la conducta punible en las cuales también la ley es retroactividad la pena y por derecho al debido proceso tengo derecho con la ley 906 del 2004 artículo 471 que es la resolución favorable de libertad condicional la ley 890 del 2004 numeral quinto con favorabilidad a la ley 600 del 2000 artículo 79 a la ley 599 del 2000 artículo 64 reformado con la ley 1709 del 2014 artículo 30 parcial con exigibilidad a la sentencia c757 del honorable corte suprema de justicia.

Artículo 471. Solicitud. El condenado que se hallare en las Circunstancias previstas en el Código Penal podría solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copta de la cartilla biográfica y los demás documentos que los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.

Si se ha impuesto pena accesoria de multa, su pago es requisito imprescindible para poder otorgar la libertad condicional. (subrayado y negrilla fuera de texto).

La sentenciada considera que cumple con los requisitos para acceder a la libertad condicional y que las determinaciones de primera y segunda instancia en cuanto a ese beneficio se han afincado en la valoración de la conducta punible.

La libertad condicional no solamente conlleva el cumplimiento de los factores objetivos, sino también subjetivos y procesales, pero con trascendencia sustancial.



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Dentro de los procesales, pero con trascendencia sustancia se puede encontrar que se deben evaluar la calificación de la conducta en sus dos aristas.

1. La conducta dentro de las actividades de trabajo, estudio o enseñanza; de acuerdo con el artículo 137 de la resolución 6349 de 2016.

La conducta disciplinaria dentro del centro de reclusión; en armonía con el artículo 121 del código penitenciario y carcelario, como el artículo 136 de la resolución 6349 de 2016.

Es claro que hay dos conductas que se deben tener a lo largo del tratamiento progresivo penitenciario, que es la derivada de la calificación dentro de las actividades de redención de pena.

Mientras que la calificación disciplinaria en el centro de reclusión se establece del comportamiento de convivencia con los compañeros de reclusión, el trato hacia los servidores del INPEC, los funcionarios que 105 centros penitenciarios y el cumplimiento del régimen disciplinario interno en o el centro de reclusión en los que haya estado privado de la libertad a lo largo de todo el tratamiento.

Es exequible por derecho al debido proceso artículo 29 de la C.N la Sentencia C-757 del 2014...mi libertad condicional por mi tratamiento penitenciario.

Pido muy respetuosamente a la alcaldía mayor de Bogotá para subir en el dedito el perdón público conforme lo habla el artículo 44 de la ley 975 del 2005 por los hechos



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

ocasionados dentro de esta sentencia condenatoria por los delitos de fabricación, tráfico o porte ilegal de armas o municiones, en las cuales tengo una resolución favorable conforme lo hablo al artículo 471.

CONSIDERACIONES Y PRETENSIONES.

Pido señor honorable Juez 03 De E.P.M.S De Bogotá, me sea otorgada mi libertad condicional tengo resocialización dentro de mí sentencia condenatoria también hay una sentencia por favorabilidad pido me sea otorgado mi libertad condicional.

El derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución Nacional a la igualdad artículo 13 de la Constitución Nacional a la ley más favorable conforme lo habla la ley 600 de 2000 artículo 79 y artículo 38 de la ley 906 de 2004 ley 890 de 2000 numeral 5. O la ley 599 del 2000 artículo 64 donde se reforma con el artículo 30 de la ley 1709 del 2014.

Requisito fue modificado, no fue eliminado en la nueva ley, por lo que se procederá de conformidad.

En punto de la valoración de la conducta punible, debe indicarse que esta se hace desde la perspectiva de la necesidad de cumplir una pena ya impuesta, en el entendido que la libertad condicional no es un subrogado al que se accede de manera automática cuando se cumplen estos requisitos formales, sino que el mismo depende de la valoración que haga el funcionario Judicial encargado del cumplimiento de la sanción, en torno a verificar el comportamiento y conducta desplegada por el condenado en el centro carcelario frente a los hechos delictuales



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

o Si se quiere la naturaleza del delito que permite advertir la personalidad del sentenciado, Con el fin de sopesar si subsiste o no la necesidad de continuar el

Cumplimiento de los fines de la sanción penal, los cuales además apuntan a la readaptación del reo y a la protección de la comunidad.

Frente a la valoración de la conducta punible que debe efectuar el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la H. Corte Constitucional se pronunció en

Sentencia del 2014 de fecha 15 de octubre de 2014 Magistrada Ponente Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado, decisión en la cual se estudió la exequibilidad del artículo 30 parcial de la Ley 1/0 de 2014, norma que modificó el artículo 64 del Código penal y supeditó el otorgamiento de la libertad condicional a la "previa valoración de la conducta punible y suprimió el término "gravedad", por lo que concluyó la Corte en dicha decisión lo siguiente:

..... 36 Sin embargo, como se dijo anteriormente, el artículo 30 de la 1709 de 2014 excluyó la referencia a la gravedad de la conducta punible, con lo cual el juez de ejecución de penas puede entrar a valorar también otros aspectos y elementos de dicha conducta. La sola ampliación del conjunto de elementos que debe tener en cuenta el juez para adoptar una decisión en relación con la libertad condicional de

Condenado no representa, por sí misma, un problema. En la Sentencia T-28 de 2000 antes citada, la Corte avaló esta posibilidad en relación con decisiones de los Jueces de ejecución de penas durante la Vigencia del Código Penal anterior, en el



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

cual estos debían tener en cuenta los antecedentes de los condenados y su personalidad. Ello permite al Juez de ejecución de penas recoger un mayor número de elementos de contexto en relación con la conducta punible que pueden en cuenta ser favorables al condenado. De tal modo que la ampliación del conjunto de elementos a tener en cuenta a la hora de decidir sobre la libertad condicional no constituye por sí misma un defecto de constitucionalidad...

“...48. En primer lugar, es necesario concluir que una norma que exige que los Jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible de las personas condenados para decidir acerca de su libertad condicional es exequible a la luz de los principios de la non bis in *idem*, del juez natural (CP. art. 29) y de separación de poderes (CP. art. 113.

49. Por otra parte, dicha norma tampoco vulnera la prevalencia de los tratados de derechos humanos en el orden interno (C.P dl. S3), pues no desconoce el deber del estado de atender de manera primordial las funciones de resocialización y prevención especial Positiva de la pena libertad (Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos art. 10.3 y Convención Americana de Derechos Humanos art. 5.6)

50. Sin embargo, Si se vulnera el principio de legalidad como elemento del debido proceso en materia penal, cuando el legislador establece que los Jueces de Ejecución de Penas deben valorar la conducta punible para decidir sobre la libertad condicional Sin darles los parámetros para ello. Por lo tanto, una norma que exige que los Jueces de ejecución de Penas valoren a conducta punible de las personas condenados a penas privativas de su libertad para decidir acerca de su libertad condicional es exequible, siempre y cuando la valoración tenga en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el Juez penal en la



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

51. Finalmente, la Corte concluye que los jueces de ejecución de Penas y medidas de seguridad deben aplicar la constitucionalidad condicionada de la expresión “previa valoración de la conducta punible” contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, en todos aquellos casos en que tal condicionamiento les sea más favorable a los condenados...”

De igual manera, la Corte Constitucional mediante la sentencia T-640 de 2017 del 17 de octubre de 2017, con ponencia del H. Magistrado Antonio José Ocampo, reitero que para la concesión de la libertad condicional es indispensable que acatando lo dispuesto en el art. 64 del Código Penal, modificado por el art. 30 de la Ley 1709 y la pluricitada providencia C-757 de 2014, se realice esto “previa valoración de la conducta punible” conforme al contenido de la sentencia condenatoria y determine el cumplimiento de los presupuestos exigidos en la norma en cita.

Al respecto señaló:

Así, los jueces competentes para decidir acerca de una solicitud de libertad condicional deben interpretar y aplicar el inciso 1° del artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, tal como fue condicionado en la sentencia C-757 de 2014, esto es, bajo el entendido de que la valoración que realice de la conducta punible tenga en cuenta



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

las circunstancias, elementos y consideraciones por el Juez penal en la sentencia condenatoria, sean estas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

Entonces, una vez haya valorado la conducta punible, a continuación, verificara el cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) que la persona haya cumplido las tres quintas (35) partes de la pena; (ii) que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita Suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena en establecimiento penitenciario o carcelario, y (iii) que demuestre arraigo familiar y social.

Por su parte la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en decisión emitida el 19 de noviembre de 2019, bajo el radicado 2019-15806 (107644), con ponencia de la H. Magistrada Patricia Salazar Cuéllar, reseño:

“(...) i) No puede tenerse como razón suficiente para negar la libertad condicional la alusión a la lesividad de la conducta punible frente a los bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal, pues ello solo es compatible con prohibiciones expresas frente a ciertos delitos, como sucede con el artículo 68A del Código Penal.

En este sentido, la valoración no puede hacerse tampoco, con base en criterios morales para determinar la gravedad del delito, pues la explicación de las distintas pautas que informan las decisiones de los Jueces no puede hallarse en las diferentes visiones de los valores morales, sino en los principios constitucionales.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

ii) La alusión al bien jurídico afectado es solo una de las facetas de la conducta punible, como también lo son las circunstancias de mayor y de menor punibilidad, los agravantes y los atenuantes entre otras, por lo que el Juez de ejecución de penas debe valorar, por igual todas y cada una de estas.

iii) Contemplada la conducta punible en su integridad, según lo declarado por el Juez que profiere la sentencia condenatoria, este es solo uno de los distintos factores que debe tener en cuenta el juez de ejecución de penas para decidir sobre la libertad condicional, pues este dato, debe armonizarse con el Comportamiento del procesado en prisión y los demás elementos útiles que permitan analizar la necesidad de continuar con la ejecución de pena privativa de la libertad, como bien lo es, por ejemplo, la participación del condenado en las actividades programadas en la estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización.

Por tanto, la sola alusión a una de las facetas de la conducta punible esto es, en el caso concreto solo al bien jurídico, no puede tenerse, bajo ninguna circunstancia, como motivación suficiente para la concesión del subrogado penal.

Esto, por supuesto, no significa que el Juez de ejecución de penas no pueda referirse a la lesividad a conducta punible para valorarla, sino que no puede quedarse allí. Debe, por el contrario, realizar el análisis completo.

v) El cumplimiento de esta carga motivacional también es importante para garantizar la igualdad y seguridad jurídica, pues supone la evaluación de cada situación en detalle y justifica, en cada caso, el tratamiento diferenciado al que pueda llegar el Juez de ejecución de penas para cada condenado.



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Ahora, en reciente decisión emitida el 14 de julio de 2020, en el radicado No. 1057/110998, Ponencia del H. Magistrado Hugo Quintero Bernate, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia reseña:

Sobre el examen que debe efectuar el juez de ejecución de penas al momento de determinar la Viabilidad del beneficio de la libertad condicional esta Sala en un caso similar (sentencia STP15806- 2019) advirtió que dicho análisis debe realizarse en su integridad, esto es, conforme lo declarado por el juez que profiere la sentencia condenatoria, en la que además de la gravedad y modalidad de la Conducta, impera analizar las circunstancias de mayor o menor punibilidad, teniendo en cuenta los aspectos tanto negativos como favorables de la sentencia, lo cual debe ser armonizado con el comportamiento del procesado en prisión y los demás datos útiles que permitan analizar la necesidad de continuar con la ejecución de la pena privativa de la libertad, como bien lo es la participación del Condenado en las actividades programadas en la estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización.

Lo anterior, supone la evaluación de cada situación en detalle y justifica, en cada caso, el tratamiento diferenciado al que pueda llegar el juez de ejecución de penas para cada condenado.

En el asunto bajo estudio, los jueces de primera y segunda instancia examinaron la solicitud de **ANDRES ORTEGA LARRANIEGA**, artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 y la Sentencia C-757 de 2014 y con fundamento en ello negaron el subrogado de la libertad condicional.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Arraigo familiar y social

Yecely Ortega Larraniega

C.C N° 51.641.246

tel. 314 820 1752

Dirección: Cra. 93 # 127F – 18 Bogotá

Atentamente,

Carlos Andres Ortega Larraniega

ANDRES ORTEGA LARRANIEGA

C.C N° 81.715.407

TELÉFONOS: 323 726 0751 – 322 765 0779 – 320 979 2574

CORREOS: sierraluis719@gmail.com liberjusproyectospospenado@gmail.com

FACEBOOK: LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA

Instagram: fundación_liberjus

Dirección: Carrera 48 N° 1-101 transversal 48 Barrio León 13 Villavicencio - Meta.



IMAGEN SATELITAL DE LA UBICACIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBERJUS





NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

NOTARÍA CINCUENTA Y NUEVE (59) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA

CÓDIGO 11001000059

2679

En la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, el 4 de Mayo de 2023, siendo HENRY ALFONSO QUIROGA VALERO, NOTARIO (E), se otorga el presente instrumento público, que se consigna en los siguientes términos: **COMPARECÍO:** ORTEGA LARRANIAGA YICELY, mayor de edad, identificado(a) con C.C. # 51641246, Estado Civil Union Marital de Hecho, Ocupación Independiente, Teléfono 3148201752, Dirección Carrera 93 No. 127F - 18 en esta ciudad, quien lo hace con el fin de rendir DECLARACIÓN JURAMENTADA de conformidad con el Decreto 1557 de JULIO 14/1989, Art.1° Numeral 130 Decreto 2282/1989, y Art. 442 Ley 599/2000, quien **MANIFESTÓ:** 1°.- Que declara bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales de hacerlo en falso. 2°.- Que no tiene impedimento legal alguno para rendir la presente declaración, efectuándola a su entera responsabilidad. 3°.- Que esta declaración la realiza libre y espontáneamente sobre hechos de su conocimiento. 4°.- Que esta declaración juramentada se hace para ser presentada a: QUIEN LE INTERESE. 5°.- Que efectuadas las anteriores manifestaciones declaro que: En calidad de tía del señor CARLOS ANDRES ORTEGA LARRANIAGA mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 81.715.407, quien se encuentra detenido en la cárcel la Picota penal en Bogotá, identificado con número de TD 102144, NUI 42299 y ubicado en el patio 5, que en el momento que le sea concedida la casa por cárcel o libertad condicional residirá en mi vivienda ubicada en la Carrera 93 No. 127F - 18, en la ciudad de Bogotá cumpliendo con las normas que sean impuestas por la ley. **Nota:** El compareciente, hace constar que ha verificado su nombre completo, estado civil, el número de su documento de identidad y que toda la información consignada en el presente instrumento es correcta, y en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la ley y sabe que la Notaría responde de la regularidad formal de los documentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones del interesado, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éste para celebrar el acto o contrato respectivo y que no tiene nada que aclarar, corregir, o enmendar. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron. **Nota 2:** Señor usuario si requiere posteriormente copia de esta declaración es necesario solicitarla con el número de la misma y la fecha en la que se realizó.

LA NOTARÍA NO ACEPTA CAMBIOS DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR LAS PARTES INTERVINIENTES.

VALOR: \$ 16.500 IVA: \$ 3.135 TOTAL:
\$19.635 RESOLUCION # 00387 ENERO 23 DE 2023

Declarante:

Huella Índice Derecho

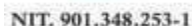



ORTEGA LARRANIAGA YICELY
C.C. 51641246



HENRY ALFONSO QUIROGA VALERO
NOTARIO (E)
RESOLUCIÓN #03258 DEL 31/03/2023


Elaborado por: SARA VARGAS



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORIA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado. Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

[illegible]



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona





FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Villavicencio Meta, 05 de mayo de 2023

Asunto: Referencia social

La fundación Liberjus Libertad y justicia conoce de vista y trato al señor **ANDRES ORTEGA LARRANIEGA, C.C N° 81.715.407**, el tiempo que llevamos conociéndolo podemos dar fe que es una persona seria, puntual y cumple con sus labores asignadas y por esto lo recomendamos ampliamente.

Sin más a que hacer referencia me despido.

Atentamente,

GUSMARY VELIZ CEBALLO
PPT. 5048404
Secretaria

TELÉFONO: 320 979 2574

Correos: sierraluis719@gmail.com liberjusproyectospospenado@gmail.com

FACEBOOK: LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA

Instagram: fundación_liberjus

Dirección: Carrera 48 N° 1-101 transversal 48 Barrio León 13 Villavicencio - Meta.



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Bogotá DC, mayo 2023.

SEÑORES:

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ

Referencia: Perdón publico ley 975 de 2005, articulo 44.

Proceso: 110016000015201210913

CARLOS ANDRES ORTEGA LARRANIEGA, identificado con C.C N° **81.715.407**,

Muy respetuosamente me dirijo a ustedes para presentar este perdón publico dentro de mi sentencia condenatoria.

HECHOS

Estoy condenado a la pena principal de 22 años 6 meses por el delito aporte y fabricación porte de armas por hechos ocasionados el 12 del 10 del 2012 en las cuales tengo las tres quintas partes de mi pena y pido perdón a la honorable rama judicial del poder público por estos hechos apasionados dentro de esta sentencia condenatoria y a la población civil colombiana puro nunca más volver a cometer esta clase de hechos que cometí dentro de esta sentencia condenatoria por el delito de porte fabricación de armas uso privativo de las fuerzas armadas

CONSIDERACIONES Y PRETENSIONES

Pido muy respetuosamente y me dirijo a ustedes para pedir perdón dentro del edicto de la cartelera, a las víctimas de este de este proceso y a la honorable rama judicial del poder público.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Juro que nunca vuelvo a delinquir, y pido perdón dentro de este proceso de sentencia condenatoria.

De antemano quedo muy respetuosamente agradecido y a la espera de una pronta respuesta.

Atentamente,

Carlos Andres Ortega Larraniaga

CARLOS ANDRES ORTEGA LARRANIEGA

C.C N° 81.715.407

TELÉFONOS: 323 726 0751 – 322 765 0779 – 320 979 2574

CORREOS: sierraluis719@gmail.com liberjusproyectospospenado@gmail.com

FACEBOOK: LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA

Instagram: fundación_liberjus

Dirección: Carrera 48 N° 1-101 transversal 48 Barrio León 13 Villavicencio - Meta.



IMAGEN SATELITAL DE LA UBICACIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBERJUS



AVISO

EL (LA) SUSCRITO(A) SUBDIRECTOR(A) DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

HACE CONSTAR QUE:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley 975 de 2005, y su Decreto Reglamentario No. 4760 de 2005 artículo 27, el (la) señor (a) Carlos Andrés Ortega Larraniaga identificado (a) con CC. 81.715.407 quien se encuentra recluso en el Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá, solicita a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., mediante derecho de petición con radicado 1-2023-11502 del 8 de mayo, publicar en lugar visible de este despacho el contenido de la declaración pública de compromiso, tal como se visualiza en la siguiente imagen correspondiente al radicado antes mencionado:



FUNDACIÓN LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Agente Penado y Pasa Penado, Organización integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Bogotá DC, mayo 2023.

SEÑORES:

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ

Referencia: Perdón publico ley 975 de 2005, artículo 44.

Proceso: 110016000015201210913

CARLOS ANDRES ORTEGA LARRANIEGA, identificado con C.C N° **81.715.407**.

Muy respetuosamente me dirijo a ustedes para presentar este perdón publico dentro de mi sentencia condenatoria.

HECHOS

Estoy condenado a la pena principal de 22 años 6 meses por el delito aporte y fabricación porte de armas por hechos ocasionados el 12 del 10 del 2012 en las cuales tengo las tres quintas partes de mi pena y pido perdón a la honorable rama judicial del poder público por estos hechos apasionados dentro de esta sentencia condenatoria y a la población civil colombiana puro nunca más volver a cometer esta clase de hechos que cometi dentro de esta sentencia condenatoria por el delito de porte fabricación de armas uso privativo de las fuerzas armadas

CONSIDERACIONES Y PRETENSIONES

Pido muy respetuosamente y me dirijo a ustedes para pedir perdón dentro del edicto de la cartelera, a las víctimas de este de este proceso y a la honorable rama judicial del poder público.



NET. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NET. 900.943.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Jurídico y Post-Prueba, Orientación Integral en Factores Fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Juro que nunca vuelvo a delinquir, y pido perdón dentro de este proceso de sentencia condenatoria.

De antemano quedo muy respetuosamente agradecido y a la espera de una pronta respuesta.

Atentamente,

Carlos Andres Ortega Larraniaga

CARLOS ANDRES ORTEGA LARRANIEGA
C.C N° 81.715.407

TELÉFONOS: 323 726 0751 – 322 765 0779 – 320 979 2574

CORREOS: sierraluiz719@gmail.com liberjusproyectospospenado@gmail.com

FACEBOOK: LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA

Instagram: fundación_liberjus

Dirección: Carrera 48 N° 1-101 transversal 48 Barrio León 13 Villavicencio - Meta.

GOV.CO

SECRETARÍA GENERAL BOGOTÁ

Buscar en Sede Electrónica

Inicio Entidad Gestión Pública Distrital Transparencia y acceso a la información pública Atención y Servicios a la ciudadanía Participe Noticias

Documentos descargados: 115023020 Carlos Andres Ortega Larraniaga

Ver Editar Detalle Revisiones

AVISO

EL (LA) SUSCRITO(A) SUBDIRECTOR(A) DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

HACE CONSTAR QUE:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley 875 de 2005, y su Decreto Reglamentario No. 4760 de 2005 artículo 21, el (la) señor (a) Carlos Andrés Ortega Larraniaga identificado (a) con C.C. 81.715.407, quien se encuentra recluido en el Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Medida y Mínima Seguridad de Bogotá, solicita a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., mediante derecho de petición con radicado T-2023-11502 del 8 de mayo, publicar en lugar visible de este despacho el contenido de la declaración pública de compromiso, tal como se visualiza en la siguiente imagen correspondiente al radicado antes mencionado:

[BAG-1-2023-11502.docx](#)

Mío Vigencia Documento

2023

Fecha de Publicación

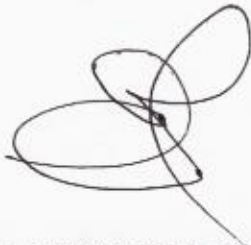
Mié, 10/05/2023 - 12:00

Fecha de Finalización

Mié, 24/05/2023 - 12:00

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: SE FIJA EL PRESENTE AVISO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO (PÁGINA WEB DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ), POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES,
A PARTIR DE HOY DIEZ (10) DE MAYO DE 2023 A LAS 7:00 A.M.



LUISA FERNANDA CASTILLO RODRIGUEZ
Subdirectora de Gestión Documental 

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY VEINTICUATRO (24) DE
MAYO DE 2023, A LAS CINCO Y MEDIA (5:30) DE LA TARDE.



LUISA FERNANDA CASTILLO RODRIGUEZ
Subdirectora de Gestión Documental 

Proyectó: Maria Argenida Maldonado posada
Revisó: Diana Janneth Pérez Calderón



4233300

Bogotá D.C.

Señor:

CARLOS ANDRES ORTEGA LARRANIAGA

Dirección Electrónica: sierraluis719@gmail.com, liberjusproyectospospenado@gmail.com

BOGOTÁ, D.C. -

Asunto: RESPUESTA PUBLICACIÓN PERDÓN Y OLVIDO BOGOTÁ TE ESCUCHA
2183482023.**Referenciado:** 1-2023-11502

Señor Ortega:

En respuesta a su solicitud referenciada en el asunto, de manera atenta le remito la constancia de fijación y des fijación del acta de compromiso con la comunidad, solicitadas por usted de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 975 de 2005 y su Decreto Reglamentario N°4760 de 2005 en su artículo 27.

Atentamente,

LUISA FERNANDA CASTILLO RODRÍGUEZ
SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL

Copia:

Anexos Electrónicos: 1

Proyectó: MARIA ARGENIDA MALDONADO POSADA

Revisó: DIANA JANNETH PEREZ CALDERON-

Aprobó: LUISA FERNANDA CASTILLO RODRÍGUEZ

Página número 1 de 1

Documento Electrónico: dce2a8ce-7099-4dad-b916-54f94647a2dd

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

URGENTE-54046-J03-JARG-LST-RV: LIBERTAD CONDICIONAL DEL SEÑOR CARLOS ANDRES ORTEGA LARRANIEGA, identificado con C.C N° 81.715.407, Proceso N° 110016000015201210913, HONORABLE JUEZ 03 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ, OFICINA JURIDICA COMEB.

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 06/07/2023 13:00

Para:Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE SUPLICA CARLOS ORTEGA.pdf;

De: Luis Sierra <sierraluis719@gmail.com>

Enviado: viernes, 23 de junio de 2023 3:00 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 113-COBOG-PICOTA-3 <juridica.epcpicota@inpec.gov.co>; Juridica RCentral <juridica.rcentral@inpec.gov.co>; Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <coorcejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: LIBERTAD CONDICIONAL DEL SEÑOR CARLOS ANDRES ORTEGA LARRANIEGA, identificado con C.C N° 81.715.407, Proceso N° 110016000015201210913, HONORABLE JUEZ 03 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ, OFICINA JURIDICA COMEB.

Recurso de súplica artículo 331-332-110 del código penal, notificado en fecha 26 de mayo del 2023. **CARLOS ANDRES ORTEGA LARRANIEGA**, identificado con C.C N° **81.715.407**, **Proceso N° 110016000015201210913**. **JUEZ 03 DE E.P.M.S DE BOGOTA**

El sáb, 6 may 2023 a las 8:26, Luis Sierra (<sierraluis719@gmail.com>) escribió:



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Bogotá D.C, diciembre de 2023

SEÑORES:

HONORABLE JUEZ 03 E.P.M.S DE BOGOTÁ

Referencia: Información de recordatorio. Ley 1755 del 30 de junio al 2015 acorde a la ley 1421 de 1993 derecho de petición artículo 23 de la Constitución nacional.

Cordial saludo

Yo, **CARLOS ANDRES ORTEGA LARRANIEGA**, identificado con C.C N° **81.715.407**, muy respetuosamente me dirijo a su honorable despacho para presentar este derecho de petición artículo 23 de la Constitución nacional.

Hechos:

Señor honorable Juez 03 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá pido información de recordatorio del recurso de súplica dentro de mi libertad condicional con fecha de envío el 23 de junio de 2023, la cual en fecha 02 de agosto de 2023 entró al despacho según información subida a la rama judicial y hasta momento no he recibido ninguna respuesta.

En fecha 25 de mayo de 2023 recibí respuesta de perdón público.

En fecha 27 de julio de 2023 me fue entregado mi resolución favorable # 3027.



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

De antemano quedo muy agradecido y a la espera de una pronta respuesta.

Atentamente,

Carlos Andres Ortega Larraniaga
ANDRES ORTEGA LARRANIEGA

C.C N° 81.715.407

TELÉFONOS: 323 726 0751 – 322 765 0779 – 320 979 2574

CORREOS: sierraluis719@gmail.com liberjusproyectospospenado@gmail.com

FACEBOOK: LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA

Instagram: fundación_liberjus

Dirección: Carrera 48 N° 1-101 transversal 48 Barrio León 13 Villavicencio - Meta.



IMAGEN SATELITAL DE LA UBICACIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBERJUS





FUNDACIÓN
LIBERJUS
LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona



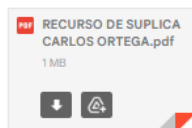
Luis Sierra <sierraluis719@gmail.com>
para Ventanilla, 113-COBOG-PICOTA-3, Jurídica, Coordinación ▾

23 jun 2023, 15:00 ☆ ↶ ⋮

Recurso de súplica artículo 331-332-110 del código penal, notificado en fecha 26 de mayo del 2023. **CARLOS ANDRES ORTEGA LARRANIEGA**, identificado con C.C N° 81.715.407, Proceso N° 110016000015201210913. JUEZ 03 DE E.P.M.S DE BOGOTA

El sáb, 6 may 2023 a las 8:26, Luis Sierra (<sierraluis719@gmail.com>) escribió:

1 archivo adjunto • Analizado por Gmail ⓘ





NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

ACTUACIONES DEL PROCESO		
FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ANOTACIÓN
03/08/23	INGRESO SOLICITUD LIBERTAD CONDICIONAL	ORTEGA LARRANIEGA - CARLOS ANDRES : INGRESA AL DESPACHO OFICIO REMITIDO POR INPEC EN EL QUE ALLEGA DOCUMENTOS PARA ESTUDIO DE LIBERTAD CONDICIONAL // MVN-CSA // SIN PROC
02/08/23	Recepción Solicitud Libertad Condicional	ORTEGA LARRANIEGA - CARLOS ANDRES : SE RECIBE EN LA FECHA 28-07-2023 CORREO ELECTRONICO DEL INPEC ALLEGA OFICIO No.113-COBOG-AJUR-1078 -DOCUMENTOS DE LIBERTAD CONDICIONAL- "DR-CSA"
02/08/23	Recepción de Recursos	ORTEGA LARRANIEGA - CARLOS ANDRES : SE RECIBE EL 27/07/2023 VIA CORREO ELECTRONICO MEMORIAL DEL CONDENADO, MEDIANTE EL CUAL REFIERE: RECURSO DE REPOSICION Y APELACION DE LIBERTAD CONDICIONAL // PASA SECRETARIA // URG//CSA//JPP//
14/07/23	INGRESO OFICIOS VARIOS	ORTEGA LARRANIEGA - CARLOS ANDRES : INGRESA AL DESPACHO CORREO ELECTRONICO A LA FECHA 14/07/2023 OFICIO DE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA - ASUNTO: NOTIFICACION FALLO DE TUTELA - ANEXA DOCUMENTOS // AG // C.S.A.-JTP
14/07/23	Recepción Oficios varios -Ventanilla	ORTEGA LARRANIEGA - CARLOS ANDRES : SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO A LA FECHA 14/07/2023 OFICIO DE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA - ASUNTO: NOTIFICACION FALLO DE TUTELA - ANEXA DOCUMENTOS *****URG***CSA***MCRB***
06/07/23	Recepción de Recursos	ORTEGA LARRANIEGA - CARLOS ANDRES : EN LA FECHA 22/06/2023 SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO MEMORIAL DE CONDENADO REFIERE RECURSO DE SUPLICA ART. 321-332-110 NOTIFICADO EN FECHA 26 DE MAYO DE 2023, PARA QUE ENTRE EL TRAMITE DEL RECURSO DE REPOSICION Y APELACION DE LIBERTAD CONDICIONAL ...-PASA A SECRETARIA1--EN APOYO AMHA ---***URG***//LSI//CSA-
04/07/23	Oficios varios	ORTEGA LARRANIEGA - CARLOS ANDRES : REMITE OF NO 439 AL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA A FIN DE DAR RESPUESTA A VINCULACION DE TUTELA //A"
30/06/23	INGRESO TUTELAS	ORTEGA LARRANIEGA - CARLOS ANDRES : INGRESA AL DESPACHO CORREO ELECTRONICO DE FECHA 30/06/2023 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - ASUNTO: URGENTE TUTELA 1100122040002023-02230.00 - // AG // C.S.A.-JTP *****URGENTE*****
30/06/23	Recepción Oficios Tutelas	ORTEGA LARRANIEGA - CARLOS ANDRES : SE RECIBE CORREO ELECTRONICO DE FECHA 30/06/2023 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - ASUNTO: URGENTE TUTELA 1100122040002023-02230.00 - ***URG ***JGQA CSA***
29/06/23	Fijación en estado	CARLOS ANDRES - ORTEGA LARRANIEGA* PROVIDENCIA DE FECHA *4/04/2023 * Auto niega libertad condicional **EN APOYO SECRETARIAL**CIUS** https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad1/Juzgado # - LINK ESTADOS ELECTRONICOS-
29/06/23	Fijación en estado	CARLOS ANDRES - ORTEGA LARRANIEGA* PROVIDENCIA DE FECHA *26/05/2023 * Auto niega libertad condicional **EN APOYO SECRETARIAL**CIUS** https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad1/Juzgado # - LINK ESTADOS ELECTRONICOS-
15/06/23	Notificación Condenado	ORTEGA LARRANIEGA - CARLOS ANDRES : PATIO 5 EL DIA 09 DE JUNIO DEL 2023, SE NOTIFICA EN PICOTA-DE A.1 DE FECHA 26 DE MAYO DE 2023.PASA A SECRETARIA / MINISTERIO PUBLICO//CATB// KMP -ENTREGA AMRV.//CSA
14/06/23	INGRESO TRAMITES C.S.A	ORTEGA LARRANIEGA - CARLOS ANDRES : INGRESA AL DESPACHO CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL JDO 03 EPMS MEDIANTE AUTO 26/05/2023, RECIBIDO EN EL AREA DE ASISTENCIA SOCIAL EL 09/06/2023 // AG // C.S.A.-JTP
13/06/23	Notificación Condenado	ORTEGA LARRANIEGA - CARLOS ANDRES : PATIO 5 EL DIA 08 DE JUNIO DEL 2023, SE NOTIFICA EN PICOTA-DE A.1 DE FECHA 04 DE abril DE 2023.PASA A SECRETARIA / MINISTERIO PUBLICO/ KMP -ENTREGA AMRV.//CSA
09/06/23	Entrevista por medios virtuales por asistencia social	ORTEGA LARRANIEGA - CARLOS ANDRES : SE REALIZA ENTREVISTA POR MEDIOS VIRTUALES AL NÚCLEO DEL PPL. HCDV CSA
09/06/23	Diligencia virtual por asistente social	ORTEGA LARRANIEGA - CARLOS ANDRES : EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL JDO 03 EPMS MEDIANTE AUTO 26/05/2023, RECIBIDO EN EL AREA DE ASISTENCIA SOCIAL EL 09/06/2023 EL CUAL DISPONE VERIFICAR ANRAGO DEL PPL Y TENIENDO EN CUENTA DISPOSICIONES DADAS POR EL CSJ Y COORDINACIÓN DEL CSA RELACIONADAS CON EL TRABAJO MODALIDAD VIRTUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA HISHA REALIZANDO DILIGENCIA VIRTUAL AL NUCLEO FAMILIAR HCDV CSA



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona



113-COBOG-AJUR- 1078

Bogotá, 27 de Julio de 2023.

SEÑORES:
JUZGADO 16 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
CALLE 11 # 9 A-24 EDIFICIO KAISER

ASUNTO: ENVÍO DOCUMENTOS PARA LIBERTAD CONDICIONAL
CONDENADO: ORTEGA LARRANIAGA CARLOS ANDRES
CEDULA: 81.715.407 NUI 42299
UBICACIÓN: PABELLÓN 5
DELITO: FABRICACION TRAFICO Y PORTE DE ARMAS Y OTROS
PROCESO: 110016000015201210913

Por medio de la presente me permito dar respuesta a la acción de tutela 2023-02230 la siguiente documentación del PPL que se cita en la referencia con el fin de que su despacho se pronuncie acerca de la libertad condicional.

1. Resolución favorable # 3027 del 27 de Julio de 2023
2. Cartilla biográfica
3. Certificados de cómputos trabajo, estudio y enseñanza

Certificado	Fecha	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	HORAS
18581292	2/08/2022	2/04/2022	30/06/2022	480
18672774	31/10/2022	1/07/2022	30/09/2022	168
18755222	3/02/2023	2/10/2022	31/12/2022	344
18836890	27/04/2023	2/01/2023	31/03/2023	424
18913414	24/07/2023	2/04/2023	30/06/2023	400

4. Certificados generales de calificaciones de conductas

Conducta	Fecha	PERIODO COMPRENDIDO	Calificación
113-0043	15/06/2023	15/03/2023	14/06/2023 Ejemplar
113-0023	30/03/2023	15/12/2022	14/03/2023 Ejemplar
113-0097	21/12/2022	15/09/2022	14/12/2022 Ejemplar
113-0071	23/09/2022	15/06/2022	14/09/2022 Ejemplar
113-0045	23/06/2022	15/03/2022	14/06/2022 Ejemplar

5. Certificado General de Calificación de Conducta a Nivel Nacional de la PPL.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

DR. FABIÁN ANDRÉS SOLANO OCAMPO
Responsable del grupo de gestión legal a la PPL COBOG

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Dirección: km. 5 vía Usme

juridicaeron.eppicota@inpec.gov.co

ELABORO: DGTE. CASTAÑEDA GAITAN JESUS ALBERTO

AVISO

EL (LA) SUSCRITO(A) SUBDIRECTOR(A) DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

HACE CONSTAR QUE:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley 975 de 2005, y su Decreto Reglamentario No. 4760 de 2005 artículo 27, el (la) señor (a) Carlos Andrés Ortega Larraniaga identificado (a) con CC. 81.715.407 quien se encuentra recluso en el Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá, solicita a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., mediante derecho de petición con radicado 1-2023-11502 del 8 de mayo, publicar en lugar visible de este despacho el contenido de la declaración pública de compromiso, tal como se visualiza en la siguiente imagen correspondiente al radicado antes mencionado:



*FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA*



SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Agente Penado y Pasa Penado, Organización integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Bogotá DC, mayo 2023.

SEÑORES:

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ

Referencia: Perdón publico ley 975 de 2005, artículo 44.

Proceso: 110016000015201210913

CARLOS ANDRES ORTEGA LARRANIEGA, identificado con C.C N° **81.715.407**.

Muy respetuosamente me dirijo a ustedes para presentar este perdón publico dentro de mi sentencia condenatoria.

HECHOS

Estoy condenado a la pena principal de 22 años 6 meses por el delito aporte y fabricación porte de armas por hechos ocasionados el 12 del 10 del 2012 en las cuales tengo las tres quintas partes de mi pena y pido perdón a la honorable rama judicial del poder público por estos hechos apasionados dentro de esta sentencia condenatoria y a la población civil colombiana puro nunca más volver a cometer esta clase de hechos que cometi dentro de esta sentencia condenatoria por el delito de porte fabricación de armas uso privativo de las fuerzas armadas

CONSIDERACIONES Y PRETENSIONES

Pido muy respetuosamente y me dirijo a ustedes para pedir perdón dentro del edicto de la cartelera, a las víctimas de este de este proceso y a la honorable rama judicial del poder público.



LIBERTAD Y JUSTICIA

**SOLICITUD ASESORIA JURÍDICA**

Agencia Fenicia y First Canada. Orientación integral de factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Juro que nunca vuelvo a delinquir, y pido perdón dentro de este proceso de sentencia condenatoria.

De antemano quedo muy respetuosamente agradecido y a la espera de una pronta respuesta.

Atentamente,

Carlos Andres Ortega Loiraniaga

CARLOS ANDRES ORTEGA LARRANIEGA

C.C N° 81.715.407

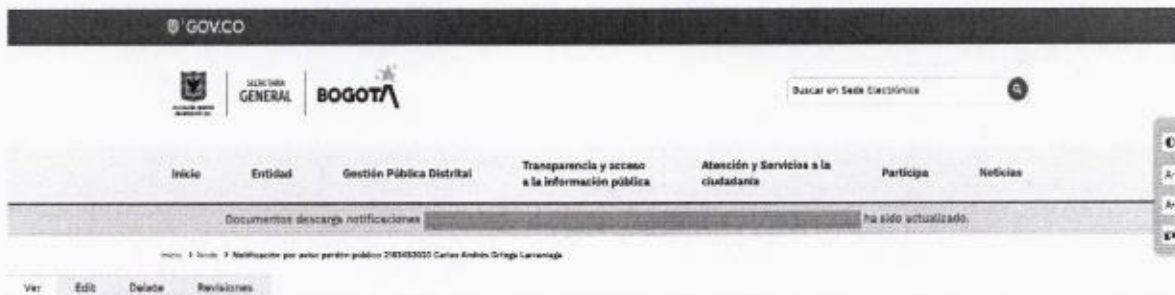
TELÉFONOS: 323 726 0751 – 322 765 0779 – 320 979 2574

CORREOS: sierraluis719@gmail.com liberjuszproyectospospenado@gmail.com

FACEBOOK: LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA

Instagram: fundación_liberjus

Dirección: Carrera 48 N° 1-101 transversal 48 Barrio León 13 Villavicencio - Meta.



AVISO

EL (LA) SUSCRITO(A) SUBDIRECTOR(A) DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

HACE CONSTAR QUE:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley 875 de 2005, y su Decreto Reglamentario No. 4760 de 2005 artículo 27, el (la) señor (a) Carlos Andrés Ortega Laramiaga identificado (a) con CC. 81.715.497, quien se encuentra recluso en el Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Medida y Mínima Seguridad de Bogotá, solicita a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., mediante derecho de petición con radicado 1-2023-17502 del 8 de mayo, publicar en lugar visible de este desahogo al contenido de la declaración pública de consentimiento, tal como se visualiza en la siguiente imagen correspondiente al radicado antes mencionado:

9411-1-2012-0502.docx

Año Vigencia Documento

2023

Fecha de Publicación

Mit: 10/05/2023 - 12:00

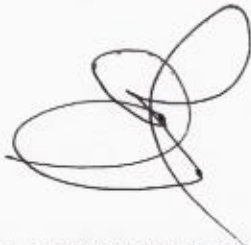
Fecha de Finalización

Mit. 24/05/2022 - 12:00

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: SE FIJA EL PRESENTE AVISO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO (PÁGINA WEB DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ), POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES,
A PARTIR DE HOY DIEZ (10) DE MAYO DE 2023 A LAS 7:00 A.M.



LUISA FERNANDA CASTILLO RODRIGUEZ
Subdirectora de Gestión Documental 

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY VEINTICUATRO (24) DE
MAYO DE 2023, A LAS CINCO Y MEDIA (5:30) DE LA TARDE.



LUISA FERNANDA CASTILLO RODRIGUEZ
Subdirectora de Gestión Documental 

Proyectó: Maria Argenida Maldonado posada
Revisó: Diana Janneth Pérez Calderón



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Bogotá D.C, junio de 2023.

SEÑORES:

HONORABLE JUEZ 03 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ

OFICINA JURIDICA COMEB

Referencia: Recurso de súplica artículo 331-332-110 del código penal, notificado en fecha 26 de mayo del 2023, para que entre el trámite del recurso de reposición y apelación de Libertad condicional valoración de la conducta punible no es razón suficiente para negar la concesión del subrogado penal ley 599 de 2000 artículo 64 reforma al artículo 30 de la ley 1709 de 2014 AP2977-2022(61471). Sentencia C-757 de 2014 y C-194105.

Proceso N° 110016000015201210913

Cordial Saludo.

CARLOS ANDRES ORTEGA LARRANIEGA, identificado con C.C N° **81.715.407**, muy respetuosamente me dirijo a ustedes para presentar la libertad condicional con normas jurídicas aplicables al proceso ley 599 de 2000 artículo 64 reformado artículo 30 parcial de la ley 1709 de 2014 con favorabilidad a lo ordenado en las sentencias C-757 de 2014 y C-194 de 2005, AP29772022(61471). Por el derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución Nacional.



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Repongo con recurso de súplica auto de fecha 26 de mayo de 2023 donde me negó la libertad condicional por la resolución favorable artículo 471 del código penal y tenía tres días hábiles para reponer mi documento en las cuales pido un re recurso de súplica dentro del artículo 331-332-101 del código penal.

Por derecho al debido proceso conforme lo habla el artículo 471 del código penal pido muy respetuosamente oficina jurídica para que tramitan mi resolución favorable con cómputos actualizados y conducta conforme lo habla el artículo 99 100 101 de la ley 65 de 1993 y la resolución 6343 del 2016.

En fecha 06 de mayo de 2023 presenté PERDÓN PÚBLICO, conforme lo habla la ley 975 de 2005 artículo 44, y en fecha 26 de mayo recibí respuesta de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Hechos

Estoy condenado a la pena principal de 22 años 6 meses por el delito de porte fabricación o porte de armas de fuerzas privativas de las fuerzas armadas en las cuales los hechos de mi proceso son del son del 12 del 10 del 2012 he tenido un tratamiento adecuado entre mi sentencia condenatoria conforme lo habla la ley 65 de 1993 artículo 99-100-101 y resolución 6349 del 2016 en las cuales he tenido un tratamiento adecuado entre mi sentencia condenatoria y por derecho al debido proceso tengo derecho a mi libertad condicional debido a mi resocialización que he tenido estos años dentro de esta sentencia condenatoria.. tengo las tres quintas partes de mi pena para poder gozar de mi libertad condicional pero la ley 1709 del 2014 artículo 30 y la ley 1121 del 2006 artículo 26 me excluye mi beneficios



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

administrativos por la conducta punible en las cuales también la ley es retroactividad la pena y por derecho al debido proceso tengo derecho con la ley 906 del 2004 artículo 471 que es la resolución favorable de libertad condicional la ley 890 del 2004 numeral quinto con favorabilidad a la ley 600 del 2000 artículo 79 a la ley 599 del 2000 artículo 64 reformado con la ley 1709 del 2014 artículo 30 parcial con exigibilidad a la sentencia c757 del honorable corte suprema de justicia.

Artículo 471. Solicitud. El condenado que se hallare en las Circunstancias previstas en el Código Penal podría solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copta de la cartilla biográfica y los demás documentos que los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.

Si se ha impuesto pena accesoria de multa, su pago es requisito imprescindible para poder otorgar la libertad condicional. (subrayado y negrilla fuera de texto).

La sentenciada considera que cumple con los requisitos para acceder a la libertad condicional y que las determinaciones de primera y segunda instancia en cuanto a ese beneficio se han afincado en la valoración de la conducta punible.

La libertad condicional no solamente conlleva el cumplimiento de los factores objetivos, sino también subjetivos y procesales, pero con trascendencia sustancial.



SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Dentro de los procesales, pero con trascendencia sustancia se puede encontrar que se deben evaluar la calificación de la conducta en sus dos aristas.

1. La conducta dentro de las actividades de trabajo, estudio o enseñanza; de acuerdo con el artículo 137 de la resolución 6349 de 2016.

La conducta disciplinaria dentro del centro de reclusión; en armonía con el artículo 121 del código penitenciario y carcelario, como el artículo 136 de la resolución 6349 de 2016.

Es claro que hay dos conductas que se deben tener a lo largo del tratamiento progresivo penitenciario, que es la derivada de la calificación dentro de las actividades de redención de pena.

Mientras que la calificación disciplinaria en el centro de reclusión se establece del comportamiento de convivencia con los compañeros de reclusión, el trato hacia los servidores del INPEC, los funcionarios que 105 centros penitenciarios y el cumplimiento del régimen disciplinario interno en o el centro de reclusión en los que haya estado privado de la libertad a lo largo de todo el tratamiento.

Es exequible por derecho al debido proceso artículo 29 de la C.N la Sentencia C-757 del 2014...mi libertad condicional por mi tratamiento penitenciario.

Pido muy respetuosamente a la alcaldía mayor de Bogotá para subir en el dedito el perdón público conforme lo habla el artículo 44 de la ley 975 del 2005 por los hechos



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

ocasionados dentro de esta sentencia condenatoria por los delitos de fabricación, tráfico o porte ilegal de armas o municiones, en las cuales tengo una resolución favorable conforme lo hablo al artículo 471.

CONSIDERACIONES Y PRETENSIONES.

Pido señor honorable Juez 03 De E.P.M.S De Bogotá, me sea otorgada mi libertad condicional tengo resocialización dentro de mí sentencia condenatoria también hay una sentencia por favorabilidad pido me sea otorgado mi libertad condicional.

El derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución Nacional a la igualdad artículo 13 de la Constitución Nacional a la ley más favorable conforme lo habla la ley 600 de 2000 artículo 79 y artículo 38 de la ley 906 de 2004 ley 890 de 2000 numeral 5. O la ley 599 del 2000 artículo 64 donde se reforma con el artículo 30 de la ley 1709 del 2014.

Requisito fue modificado, no fue eliminado en la nueva ley, por lo que se procederá de conformidad.

En punto de la valoración de la conducta punible, debe indicarse que esta se hace desde la perspectiva de la necesidad de cumplir una pena ya impuesta, en el entendido que la libertad condicional no es un subrogado al que se accede de manera automática cuando se cumplen estos requisitos formales, sino que el mismo depende de la valoración que haga el funcionario Judicial encargado del cumplimiento de la sanción, en torno a verificar el comportamiento y conducta desplegada por el condenado en el centro carcelario frente a los hechos delictuales



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

o Si se quiere la naturaleza del delito que permite advertir la personalidad del sentenciado, Con el fin de sopesar si subsiste o no la necesidad de continuar el

Cumplimiento de los fines de la sanción penal, los cuales además apuntan a la readaptación del reo y a la protección de la comunidad.

Frente a la valoración de la conducta punible que debe efectuar el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la H. Corte Constitucional se pronunció en

Sentencia del 2014 de fecha 15 de octubre de 2014 Magistrada Ponente Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado, decisión en la cual se estudió la exequibilidad del artículo 30 parcial de la Ley 1/0 de 2014, norma que modificó el artículo 64 del Código penal y supeditó el otorgamiento de la libertad condicional a la "previa valoración de la conducta punible y suprimió el término "gravedad", por lo que concluyó la Corte en dicha decisión lo siguiente:

..... 36 Sin embargo, como se dijo anteriormente, el artículo 30 de la 1709 de 2014 excluyó la referencia a la gravedad de la conducta punible, con lo cual el juez de ejecución de penas puede entrar a valorar también otros aspectos y elementos de dicha conducta. La sola ampliación del conjunto de elementos que debe tener en cuenta el juez para adoptar una decisión en relación con la libertad condicional de

Condenado no representa, por sí misma, un problema. En la Sentencia T-28 de 2000 antes citada, la Corte avaló esta posibilidad en relación con decisiones de los Jueces de ejecución de penas durante la Vigencia del Código Penal anterior, en el



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

cual estos debían tener en cuenta los antecedentes de los condenados y su personalidad. Ello permite al Juez de ejecución de penas recoger un mayor número de elementos de contexto en relación con la conducta punible que pueden en cuenta ser favorables al condenado. De tal modo que la ampliación del conjunto de elementos a tener en cuenta a la hora de decidir sobre la libertad condicional no constituye por sí misma un defecto de constitucionalidad...

“...48. En primer lugar, es necesario concluir que una norma que exige que los Jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible de las personas condenados para decidir acerca de su libertad condicional es exequible a la luz de los principios de la non bis in *idem*, del juez natural (CP. art. 29) y de separación de poderes (CP. art. 113.

49. Por otra parte, dicha norma tampoco vulnera la prevalencia de los tratados de derechos humanos en el orden interno (C.P dl. S3), pues no desconoce el deber del estado de atender de manera primordial las funciones de resocialización y prevención especial Positiva de la pena libertad (Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos art. 10.3 y Convención Americana de Derechos Humanos art. 5.6)

50. Sin embargo, Si se vulnera el principio de legalidad como elemento del debido proceso en materia penal, cuando el legislador establece que los Jueces de Ejecución de Penas deben valorar la conducta punible para decidir sobre la libertad condicional Sin darles los parámetros para ello. Por lo tanto, una norma que exige que los Jueces de ejecución de Penas valoren a conducta punible de las personas condenados a penas privativas de su libertad para decidir acerca de su libertad condicional es exequible, siempre y cuando la valoración tenga en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el Juez penal en la



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

51. Finalmente, la Corte concluye que los jueces de ejecución de Penas y medidas de seguridad deben aplicar la constitucionalidad condicionada de la expresión “previa valoración de la conducta punible” contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, en todos aquellos casos en que tal condicionamiento les sea más favorable a los condenados...”

De igual manera, la Corte Constitucional mediante la sentencia T-640 de 2017 del 17 de octubre de 2017, con ponencia del H. Magistrado Antonio José Ocampo, reitero que para la concesión de la libertad condicional es indispensable que acatando lo dispuesto en el art. 64 del Código Penal, modificado por el art. 30 de la Ley 1709 y la pluricitada providencia C-757 de 2014, se realice esto “previa valoración de la conducta punible” conforme al contenido de la sentencia condenatoria y determine el cumplimiento de los presupuestos exigidos en la norma en cita.

Al respecto señaló:

Así, los jueces competentes para decidir acerca de una solicitud de libertad condicional deben interpretar y aplicar el inciso 1° del artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, tal como fue condicionado en la sentencia C-757 de 2014, esto es, bajo el entendido de que la valoración que realice de la conducta punible tenga en cuenta



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

las circunstancias, elementos y consideraciones por el Juez penal en la sentencia condenatoria, sean estas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

Entonces, una vez haya valorado la conducta punible, a continuación, verificara el cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) que la persona haya cumplido las tres quintas (35) partes de la pena; (ii) que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita Suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena en establecimiento penitenciario o carcelario, y (iii) que demuestre arraigo familiar y social.

Por su parte la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en decisión emitida el 19 de noviembre de 2019, bajo el radicado 2019-15806 (107644), con ponencia de la H. Magistrada Patricia Salazar Cuéllar, reseño:

“(…) i) No puede tenerse como razón suficiente para negar la libertad condicional la alusión a la lesividad de la conducta punible frente a los bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal, pues ello solo es compatible con prohibiciones expresas frente a ciertos delitos, como sucede con el artículo 68A del Código Penal.

En este sentido, la valoración no puede hacerse tampoco, con base en criterios morales para determinar la gravedad del delito, pues la explicación de las distintas pautas que informan las decisiones de los Jueces no puede hallarse en las diferentes visiones de los valores morales, sino en los principios constitucionales.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

ii) La alusión al bien jurídico afectado es solo una de las facetas de la conducta punible, como también lo son las circunstancias de mayor y de menor punibilidad, los agravantes y los atenuantes entre otras, por lo que el Juez de ejecución de penas debe valorar, por igual todas y cada una de estas.

iii) Contemplada la conducta punible en su integridad, según lo declarado por el Juez que profiere la sentencia condenatoria, este es solo uno de los distintos factores que debe tener en cuenta el juez de ejecución de penas para decidir sobre la libertad condicional, pues este dato, debe armonizarse con el Comportamiento del procesado en prisión y los demás elementos útiles que permitan analizar la necesidad de continuar con la ejecución de pena privativa de la libertad, como bien lo es, por ejemplo, la participación del condenado en las actividades programadas en la estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización.

Por tanto, la sola alusión a una de las facetas de la conducta punible esto es, en el caso concreto solo al bien jurídico, no puede tenerse, bajo ninguna circunstancia, como motivación suficiente para la concesión del subrogado penal.

Esto, por supuesto, no significa que el Juez de ejecución de penas no pueda referirse a la lesividad a conducta punible para valorarla, sino que no puede quedarse allí. Debe, por el contrario, realizar el análisis completo.

v) El cumplimiento de esta carga motivacional también es importante para garantizar la igualdad y seguridad jurídica, pues supone la evaluación de cada situación en detalle y justifica, en cada caso, el tratamiento diferenciado al que pueda llegar el Juez de ejecución de penas para cada condenado.



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Ahora, en reciente decisión emitida el 14 de julio de 2020, en el radicado No. 1057/110998, Ponencia del H. Magistrado Hugo Quintero Bernate, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia reseña:

Sobre el examen que debe efectuar el juez de ejecución de penas al momento de determinar la Viabilidad del beneficio de la libertad condicional esta Sala en un caso similar (sentencia STP15806- 2019) advirtió que dicho análisis debe realizarse en su integridad, esto es, conforme lo declarado por el juez que profiere la sentencia condenatoria, en la que además de la gravedad y modalidad de la Conducta, impera analizar las circunstancias de mayor o menor punibilidad, teniendo en cuenta los aspectos tanto negativos como favorables de la sentencia, lo cual debe ser armonizado con el comportamiento del procesado en prisión y los demás datos útiles que permitan analizar la necesidad de continuar con la ejecución de la pena privativa de la libertad, como bien lo es la participación del Condenado en las actividades programadas en la estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización.

Lo anterior, supone la evaluación de cada situación en detalle y justifica, en cada caso, el tratamiento diferenciado al que pueda llegar el juez de ejecución de penas para cada condenado.

En el asunto bajo estudio, los jueces de primera y segunda instancia examinaron la solicitud de **ANDRES ORTEGA LARRANIEGA**, artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 y la Sentencia C-757 de 2014 y con fundamento en ello negaron el subrogado de la libertad condicional.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Arraigo familiar y social

Yecely Ortega Larraniega

C.C N° 51.641.246

tel. 314 820 1752

Dirección: Cra. 93 # 127F – 18 Bogotá

Atentamente,

Carlos Andres Ortega Larraniega

ANDRES ORTEGA LARRANIEGA

C.C N° 81.715.407

TELÉFONOS: 323 726 0751 – 322 765 0779 – 320 979 2574

CORREOS: sierraluis719@gmail.com liberjusproyectospospenado@gmail.com

FACEBOOK: LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA

Instagram: fundación_liberjus

Dirección: Carrera 48 N° 1-101 transversal 48 Barrio León 13 Villavicencio - Meta.



IMAGEN SATELITAL DE LA UBICACIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBERJUS





NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

NOTARÍA CINCUENTA Y NUEVE (59) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA

CÓDIGO 11001000059

2679

En la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, el 4 de Mayo de 2023, siendo HENRY ALFONSO QUIROGA VALERO, NOTARIO (E), se otorga el presente instrumento público, que se consigna en los siguientes términos: **COMPARECÍO:** ORTEGA LARRANIAGA YICELY, mayor de edad, identificado(a) con C.C. # 51641246, Estado Civil Union Marital de Hecho, Ocupación Independiente, Teléfono 3148201752, Dirección Carrera 93 No. 127F - 18 en esta ciudad, quien lo hace con el fin de rendir DECLARACIÓN JURAMENTADA de conformidad con el Decreto 1557 de JULIO 14/1989, Art.1° Numeral 130 Decreto 2282/1989, y Art. 442 Ley 599/2000, quien **MANIFESTÓ:** 1°.- Que declara bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales de hacerlo en falso. 2°.- Que no tiene impedimento legal alguno para rendir la presente declaración, efectuándola a su entera responsabilidad. 3°.- Que esta declaración la realiza libre y espontáneamente sobre hechos de su conocimiento. 4°.- Que esta declaración juramentada se hace para ser presentada a: QUIEN LE INTERESE. 5°.- Que efectuadas las anteriores manifestaciones declaro que: En calidad de tía del señor CARLOS ANDRES ORTEGA LARRANIAGA mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 81.715.407, quien se encuentra detenido en la cárcel la Picota penal en Bogotá, identificado con número de TD 102144, NUI 42299 y ubicado en el patio 5, que en el momento que le sea concedida la casa por cárcel o libertad condicional residirá en mi vivienda ubicada en la Carrera 93 No. 127F - 18, en la ciudad de Bogotá cumpliendo con las normas que sean impuestas por la ley. **Nota:** El compareciente, hace constar que ha verificado su nombre completo, estado civil, el número de su documento de identidad y que toda la información consignada en el presente instrumento es correcta, y en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la ley y sabe que la Notaría responde de la regularidad formal de los documentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones del interesado, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éste para celebrar el acto o contrato respectivo y que no tiene nada que aclarar, corregir, o enmendar. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron. **Nota 2:** Señor usuario si requiere posteriormente copia de esta declaración es necesario solicitarla con el número de la misma y la fecha en la que se realizó.

LA NOTARÍA NO ACEPTA CAMBIOS DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR LAS PARTES INTERVINIENTES.

VALOR: \$ 16.500 IVA: \$ 3.135 TOTAL:
\$19.635 RESOLUCION # 00387 ENERO 23 DE 2023

Declarante:

Huella Índice Derecho

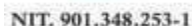



ORTEGA LARRANIAGA YICELY
C.C. 51641246


Elaborado por: SARA VARGAS



HENRY ALFONSO QUIROGA VALERO
NOTARIO (E)
RESOLUCIÓN #03258 DEL 31/03/2023



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORIA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado. Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

[illegible]



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona





FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

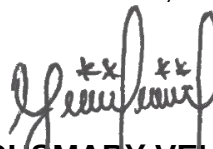
Villavicencio Meta, 05 de mayo de 2023

Asunto: Referencia social

La fundación Liberjus Libertad y justicia conoce de vista y trato al señor **ANDRES ORTEGA LARRANIEGA, C.C N° 81.715.407**, el tiempo que llevamos conociéndolo podemos dar fe que es una persona seria, puntual y cumple con sus labores asignadas y por esto lo recomendamos ampliamente.

Sin más a que hacer referencia me despido.

Atentamente,


GUSMARY VELIZ CEBALLO
PPT. 5048404
Secretaria

TELÉFONO: 320 979 2574

Correos: sierraluis719@gmail.com liberjusproyectospospenado@gmail.com

FACEBOOK: LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA

Instagram: fundación_liberjus

Dirección: Carrera 48 N° 1-101 transversal 48 Barrio León 13 Villavicencio - Meta.



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Bogotá DC, mayo 2023.

SEÑORES:

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ

Referencia: Perdón publico ley 975 de 2005, articulo 44.

Proceso: 110016000015201210913

CARLOS ANDRES ORTEGA LARRANIEGA, identificado con C.C N° **81.715.407**,

Muy respetuosamente me dirijo a ustedes para presentar este perdón publico dentro de mi sentencia condenatoria.

HECHOS

Estoy condenado a la pena principal de 22 años 6 meses por el delito aporte y fabricación porte de armas por hechos ocasionados el 12 del 10 del 2012 en las cuales tengo las tres quintas partes de mi pena y pido perdón a la honorable rama judicial del poder público por estos hechos apasionados dentro de esta sentencia condenatoria y a la población civil colombiana puro nunca más volver a cometer esta clase de hechos que cometí dentro de esta sentencia condenatoria por el delito de porte fabricación de armas uso privativo de las fuerzas armadas

CONSIDERACIONES Y PRETENSIONES

Pido muy respetuosamente y me dirijo a ustedes para pedir perdón dentro del edicto de la cartelera, a las víctimas de este de este proceso y a la honorable rama judicial del poder público.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Juro que nunca vuelvo a delinquir, y pido perdón dentro de este proceso de sentencia condenatoria.

De antemano quedo muy respetuosamente agradecido y a la espera de una pronta respuesta.

Atentamente,

Carlos Andres Ortega Larraniaga

CARLOS ANDRES ORTEGA LARRANIEGA

C.C N° 81.715.407

TELÉFONOS: 323 726 0751 – 322 765 0779 – 320 979 2574

CORREOS: sierraluis719@gmail.com liberjusproyectospospenado@gmail.com

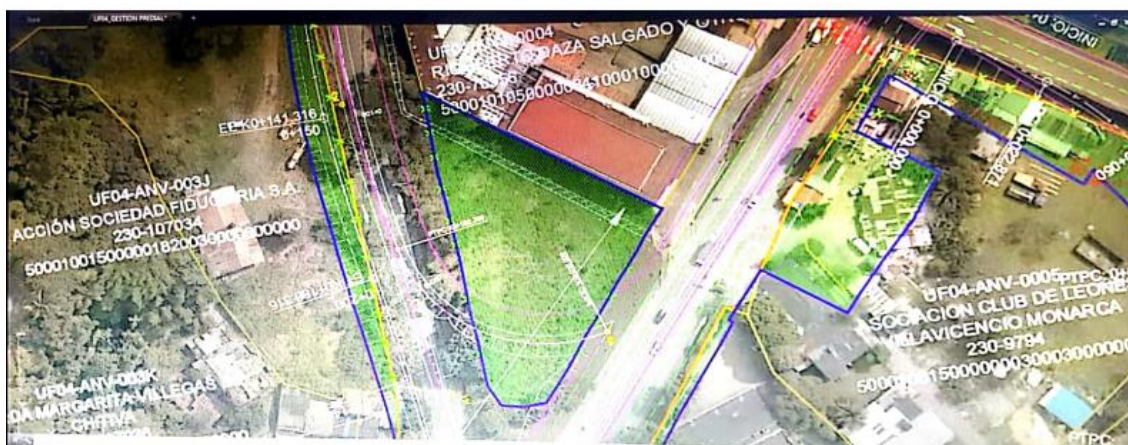
FACEBOOK: LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA

Instagram: fundación_liberjus

Dirección: Carrera 48 N° 1-101 transversal 48 Barrio León 13 Villavicencio - Meta.



IMAGEN SATELITAL DE LA UBICACIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBERJUS



AVISO

EL (LA) SUSCRITO(A) SUBDIRECTOR(A) DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

HACE CONSTAR QUE:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley 975 de 2005, y su Decreto Reglamentario No. 4760 de 2005 artículo 27, el (la) señor (a) Carlos Andrés Ortega Larraniaga identificado (a) con CC. 81.715.407 quien se encuentra recluso en el Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá, solicita a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., mediante derecho de petición con radicado 1-2023-11502 del 8 de mayo, publicar en lugar visible de este despacho el contenido de la declaración pública de compromiso, tal como se visualiza en la siguiente imagen correspondiente al radicado antes mencionado:



*FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA*



SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Agente Penado y Pasa Penado, Organización integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Bogotá DC, mayo 2023.

SEÑORES:

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ

Referencia: Perdón publico ley 975 de 2005, artículo 44.

Proceso: 110016000015201210913

CARLOS ANDRES ORTEGA LARRANIEGA, identificado con C.C N° **81.715.407**.

Muy respetuosamente me dirijo a ustedes para presentar este perdón publico dentro de mi sentencia condenatoria.

HECHOS

Estoy condenado a la pena principal de 22 años 6 meses por el delito aporte y fabricación porte de armas por hechos ocasionados el 12 del 10 del 2012 en las cuales tengo las tres quintas partes de mi pena y pido perdón a la honorable rama judicial del poder público por estos hechos apasionados dentro de esta sentencia condenatoria y a la población civil colombiana puro nunca más volver a cometer esta clase de hechos que cometi dentro de esta sentencia condenatoria por el delito de porte fabricación de armas uso privativo de las fuerzas armadas

CONSIDERACIONES Y PRETENSIONES

Pido muy respetuosamente y me dirijo a ustedes para pedir perdón dentro del edicto de la cartelera, a las víctimas de este de este proceso y a la honorable rama judicial del poder público.



NET. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NET. 909.943.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Jurídico y Post-Prisión, Orientación Integral en Factores Fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Juro que nunca vuelvo a delinquir, y pido perdón dentro de este proceso de sentencia condenatoria.

De antemano quedo muy respetuosamente agradecido y a la espera de una pronta respuesta.

Atentamente,

Carlos Andres Ortega Larraniaga

CARLOS ANDRES ORTEGA LARRANIEGA
C.C N° 81.715.407

TÉLFONOS: 323 726 0751 – 322 765 0779 – 320 979 2574

CORREOS: sierraluis719@gmail.com liberjusproyectospospenado@gmail.com

FACEBOOK: LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA

Instagram: [fundacion_liberjus](https://www.instagram.com/fundacion_liberjus)

Dirección: Carrera 48 N° 1-101 transversal 48 Barrio León 13 Villavicencio - Meta.

GOV.CO

SECRETARÍA GENERAL BOGOTÁ

Buscar en Sede Electrónica

Inicio Entidad Gestión Pública Distrital Transparencia y acceso a la información pública Atención y Servicios a la ciudadanía Participe Noticias

Documentos descargados: 1 ha sido actualizado.

Inicio > Inicio > Notificación por actor peticion pública 2483433021 Carlos Andres Ortega Larraniaga

Ver Editar Detalle Revisiones

AVISO

EL (LA) SUSCRITO(A) SUBDIRECTOR(A) DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

HACE CONSTAR QUE:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley 875 de 2005, y su Decreto Reglamentario No. 4760 de 2005 artículo 21, el (la) señor (a) Carlos Andrés Ortega Larraniaga identificado (a) con C.C. 81.715.407, quien se encuentra recluido en el Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Medida y Mínima Seguridad de Bogotá, solicita a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., mediante derecho de petición con radicado T-2023-11502 del 8 de mayo, publicar en lugar visible de este despacho el contenido de la declaración pública de compromiso, tal como se visualiza en la siguiente imagen correspondiente al radicado antes mencionado:

[BAG-1-2023-11502.docx](#)

Mío Vigencia Documento

2023

Fecha de Publicación

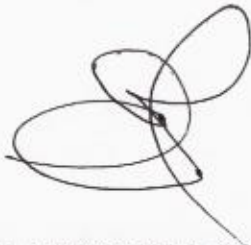
Mié, 10/05/2023 - 12:00

Fecha de Finalización

Mié, 24/05/2023 - 12:00

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: SE FIJA EL PRESENTE AVISO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO (PÁGINA WEB DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ), POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES,
A PARTIR DE HOY DIEZ (10) DE MAYO DE 2023 A LAS 7:00 A.M.



LUISA FERNANDA CASTILLO RODRIGUEZ
Subdirectora de Gestión Documental 

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY VEINTICUATRO (24) DE
MAYO DE 2023, A LAS CINCO Y MEDIA (5:30) DE LA TARDE.



LUISA FERNANDA CASTILLO RODRIGUEZ
Subdirectora de Gestión Documental 

Proyectó: Maria Argenida Maldonado posada
Revisó: Diana Janneth Pérez Calderón



4233300

Bogotá D.C.

Señor:

CARLOS ANDRES ORTEGA LARRANIAGA

Dirección Electrónica: sierraluis719@gmail.com, liberjusproyectospospenado@gmail.com

BOGOTÁ, D.C. -

Asunto: RESPUESTA PUBLICACIÓN PERDÓN Y OLVIDO BOGOTÁ TE ESCUCHA
2183482023.

Referenciado: 1-2023-11502

Señor Ortega:

En respuesta a su solicitud referenciada en el asunto, de manera atenta le remito la constancia de fijación y des fijación del acta de compromiso con la comunidad, solicitadas por usted de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 975 de 2005 y su Decreto Reglamentario N°4760 de 2005 en su artículo 27.

Atentamente,

LUISA FERNANDA CASTILLO RODRÍGUEZ
SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL

Copia:

Anexos Electrónicos: 1

Proyectó: MARIA ARGENIDA MALDONADO POSADA

Revisó: DIANA JANNETH PEREZ CALDERON-

Aprobó: LUISA FERNANDA CASTILLO RODRÍGUEZ

Página número 1 de 1

Documento Electrónico: dce2a8ce-7099-4dad-b916-54f94647a2dd

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

URGENTE-54046-J03-ARCHIVO DE GESTION-LDRM // RV: LIBERTAD CONDICIONAL DEL SEÑOR CARLOS ANDRES ORTEGA LARRANIEGA, identificado con C.C N° 81.715.407, Proceso N° 110016000015201210913, HONORABLE JUEZ 03 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ, OFICINA JURIDICA COMEB.

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/12/2023 8:52

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

PETICION CARLOS ORTEGA.pdf;

De: Luis Sierra <sierraluis719@gmail.com>

Enviado: viernes, 8 de diciembre de 2023 10:09 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: LIBERTAD CONDICIONAL DEL SEÑOR CARLOS ANDRES ORTEGA LARRANIEGA, identificado con C.C N° 81.715.407, Proceso N° 110016000015201210913, HONORABLE JUEZ 03 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ, OFICINA JURIDICA COMEB.

Información de recordatorio. Ley 1755 del 30 de junio al 2015 acorde a la ley 1421 de 1993 derecho de petición artículo 23 de la Constitución nacional. **CARLOS ANDRES ORTEGA LARRANIEGA**, identificado con C.C N° **81.715.407**. **HONORABLE JUEZ 03 E.P.M.S DE BOGOTA**

El vie, 23 jun 2023 a las 15:00, Luis Sierra (<sierraluis719@gmail.com>) escribió:

Recurso de súplica artículo 331-332-110 del código penal, notificado en fecha 26 de mayo del 2023. **CARLOS ANDRES ORTEGA LARRANIEGA**, identificado con C.C N° **81.715.407**, **Proceso N° 110016000015201210913**. **JUEZ 03 DE E.P.M.S DE BOGOTA**

El sáb, 6 may 2023 a las 8:26, Luis Sierra (<sierraluis719@gmail.com>) escribió: